

ANEXO II

CONTINUACIÓN DEL ANEXO I DE LA SESIÓN 31 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2019



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

<p>No tiene correlativo</p>	<p>e) No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en esta Ley;</p> <p>f) Exceder el tipo de gastos de precampaña o campaña establecidos, y</p> <p>g) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley</p>					<p>Artículo 445 Bis-</p> <p>Constituye una infracción a la presente ley por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 442 de la misma, cualquier acto que constituya violencia política de género.</p>			<p>ARTÍCULO 442 Bis-</p> <p>Constituye una infracción a la presente ley por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 442 de esta ley, cualquier acto que constituya violencia política en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de este, las siguientes conductas:</p>
-----------------------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

incorrección de sus atribuciones;	de sus									
<p>V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;</p>										
<p>VI. Obscurecer la campaña política o dañar en cualquier forma elementos de la misma, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;</p>										
<p>VII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;</p>										



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

VIII.	Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos sexistas;
IX.	Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
X.	Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su cargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;
XI.	Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

representación política, cargo o función;																	
<p>XII. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse embarazada o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;</p>																	
<p>XIII. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;</p>																	
<p>XIV. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;</p>																	
<p>XV. Obligar a una mujer, mediante fuerza, prisión o intimidación, a suscribir documentos</p>																	



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

<p>Artículo 446.</p> <p>1. Constituyen infracciones de los aspirantes y Candidatos Independientes a cargos de elección popular a la presente Ley:</p> <p>a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley;</p> <p>b) La realización de actos anticipados de campaña;</p> <p>c) Solicitar o recibir recursos en efectivo o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;</p> <p>d) Liquidar o pagar, así como aceptar la</p>	<p>Artículo 446.</p> <p>1. Constituyen infracciones de los aspirantes y Candidatos Independientes a cargos de elección popular a la presente Ley:</p> <p>a) y b). ...</p> <p>c) Toda acción u omisión que pudiera dar como resultado un acto de violencia política en razón de género, en los términos establecidos en el artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso;</p>								<p>o avallar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;</p> <p>XVI. Cualquiera otra formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un espacio público, de poder o de decisión.</p> <p>Se desecha</p>
---	--	--	--	--	--	--	--	--	---



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

<p>liquidación o el pago de actos u operaciones mediante el uso de efectivo o metales y piedras preciosas,</p>	<p>f) Solicitar o recibir recursos en efectivo o en especie, no autorizadas por esta Ley;</p>								
<p>e) Utilizar recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquiera de sus actividades;</p>	<p>e) Liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago de actos u operaciones mediante el uso de efectivo o metales y piedras preciosas;</p>								
<p>f) Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y/o piedras preciosas de cualquier persona física o moral;</p>	<p>f) Utilizar recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquiera de sus actividades;</p>								
<p>g) No presentar los informes que correspondan para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecidos en esta Ley;</p>	<p>g) Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y/o piedras preciosas de cualquier persona física o moral;</p>								
<p>h) Exceder el tope de gastos para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecido por el Consejo General;</p>	<p>b) No presentar los informes que correspondan para</p>								
<p>i) No resimbolar los recursos provenientes</p>									



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

<p>del financiamiento público no ejercidos durante las actividades de campaña;</p> <p>j) El incumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Instituto;</p> <p>k) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;</p> <p>l) La obtención de bienes inmuebles con recursos provenientes del financiamiento público o privado;</p> <p>m) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnie a las personas, instituciones o los partidos políticos;</p> <p>n) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo</p>	<p>obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecidos en esa Ley;</p> <p>j) Exceder el tope de gastos para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecido por el Consejo General;</p> <p>j) No rembolsar los recursos provenientes del financiamiento público no ejercidos durante las actividades de campaña;</p> <p>k) El incumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Instituto;</p> <p>l) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;</p>								
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

<p>Artículo 449.</p> <p>1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; de los poderes municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:</p> <p>a) La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales;</p> <p>b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que</p>	<p>Artículo 449.</p> <p>1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; de los poderes municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Menosbar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos de violencia política en razón de género, en los términos del artículo 20 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una</p>									<p>ARTÍCULO 449.-</p> <p>1.- Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:</p> <p>a) ...</p> <p>b).- Menosbar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos constitutivos de violencia política en razón de género, en los términos de esta Ley;</p> <p>c).- el b).- ...</p>
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

<p>comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;</p>	<p>Vida Libre de Violencia;</p>																							
<p>c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, o precandidatos durante los procesos electorales;</p>																								
<p>d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo</p>	<p>d) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, o precandidatos</p>																							



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

<p>octavo del artículo 134 de la Constitución;</p>	<p>candidatos durante los procesos electorales;</p>							
<p>e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, y</p>	<p>e) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;</p>							
<p>f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley</p>	<p>f) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, y</p>							
	<p>g) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones</p>							



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

contenidas en esta Ley.		
<p>Artículo 456. I. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores sancionadas sería conforme a lo siguiente: a) Respeto de los partidos políticos: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un monto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción</p>	<p>ARTÍCULO 456.- I.- Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente: a) Respeto de los partidos políticos: I.- al III.- ... Tratándose de infracciones relacionadas con violencia política en razón de género, según la gravedad de la falta, podrá imponerse hasta con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución. IV.- ... Cuando la violencia política en razón de género se realice mediante la prerrogativa de radio, televisión, además de la suspensión del material denunciado, se deberá reparar el daño de conformidad con lo siguiente:</p>	



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

<p>será de hasta el doble de lo anterior;</p> <p>III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les correspondan, por el periodo que señale la resolución;</p> <p>IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; y</p> <p>V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.</p>									<p>b).- Se otorgará tiempo en radio y televisión al partido político infractor en favor de la persona que resulte afectada, durante el tiempo que el material denunciado se haya difundido.</p> <p>b).- Se ordenará al partido político infractor destinar tiempo para ofrecer disculpa pública a quien se haya violentado por razones de género.</p> <p>c).- La disculpa pública se realizará por parte del precandidato o candidato sancionado, o en su caso, por el partido político sancionado.</p> <p>d).- Cuando las conductas infractoras referidas en este artículo sean difundidas por medios digitales, internet o redes sociales, la disculpa pública se realizará por el medio en el que se haya difundido y por el mismo tiempo.</p> <p>En caso de que sean reiteradas las infracciones referidas en este artículo, se impedirá al partido político el registro de candidatura para el cargo de elección del que se trate.</p> <p>V.- En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a su</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

<p>b) Respeto de las agrupaciones políticas:</p> <p>I. Con amonestación pública;</p> <p>II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta, y</p> <p>III. Con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses.</p> <p>c) Respeto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargo de elección popular:</p> <p>I. Con amonestación pública;</p> <p>II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, y</p> <p>III. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo.</p>								<p>obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, así como la relacionadas con la violencia política en razón de género con la cancelación de su registro como partido político.</p> <p>VI.- Cuando el partido político postule como candidato a una persona que fue sancionada por haber ejercido violencia política en razón de género, se le sancionará con la cancelación del registro, así como la negativa de un nuevo registro de candidatura en la elección de que se trate.</p> <p>b).- Respeto de las agrupaciones políticas:</p> <p>I.- al III.-...</p> <p>Según la gravedad de la falta, la autoridad electoral competente, podrá restringir el registro como partido político en el siguiente periodo y en la formación de nuevos partidos políticos, federales como locales.</p> <p>c).- Respeto de las personas que tengan la calidad de aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:</p>
---	--	--	--	--	--	--	--	--



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Partid de Género.

<p>Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquellos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrar como candidato.</p> <p>d) Respeto de los Candidatos Independientes:</p> <p>I. Con amonestación pública;</p> <p>II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;</p> <p>III. Con la pérdida del derecho del aspirante infractor a ser registrado como Candidato Independiente o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación del mismo;</p>							<p>d).- Respeto de las personas que tengan la calidad de Candidatos Independientes:</p> <p>e).- ...</p> <p>f).- ...</p> <p>g).- ...</p> <p>L.- al V.- ...</p> <p>VI. En caso de reincidencia sistemática en conductas relacionadas con violencia política en razón de género, la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dará vista a la autoridad competente para que realice la cancelación de la concesión de radio o televisión, según sea el caso.</p> <p>h).- ...</p> <p>i).- ...</p>
---	--	--	--	--	--	--	---



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

<p>IV. En caso de que el aspirante omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto los gastos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, no podrá ser registrado en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable, y</p>									
<p>V. En caso de que el Candidato Independiente omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto los gastos de campaña y no los reembolse, no podrá ser registrado como candidato en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable.</p>									



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

<p>e) Respeto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral.</p> <p>I. Con amonestación pública;</p> <p>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES CÁMARA DE DIPUTADOS DEL EL CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretarías de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 27-01-2017 181 de 217 II.</p> <p>Respeto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quince días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; en el caso de aporaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en</p>									
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

<p>radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo. III. Respeto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo, y</p> <p>IV. Respeto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o cualquier persona física o moral, con amonestación pública y, en caso de reincidencia, con multa de hasta dos mil días de salario</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

<p>mínimo general vigente para el Distrito Federal, en el caso de que promuevan denuncia frívola. Para la individualización de las sanciones a que se refiere esta fracción, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en éstas; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor, las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.</p>									
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

<p>f) Respeto de observadores electorales u organizaciones de observadores electorales: I. Con amonestación pública; II. Con la cancelación inmediata de la acreditación como observadores electorales y la inhabilitación para acreditarlos como tales en al menos dos procesos electorales federales o locales, según sea el caso, y III. Con multa de hasta doscientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, tratándose de las organizaciones a las que pertenecan los observadores electorales; g) Respeto de los concesionarios de radio y televisión: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

<p>concesionario de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo; en caso de reincidencia hasta con el doble de los meses antes señalados, según corresponda;</p> <p>III. Cuando no transmitan, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto, los mensajes a que se refiere este Capítulo, además de la multa que, en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza. IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 452, párrafo 1, incisos a) y b), y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

<p>General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de concesionarios de uso público y privado, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinos; V. Cuando la sanción anterior haya sido aplicada y el infractor reincida en forma sistemática en la misma conducta, el Consejo General dará aviso a la autoridad competente a fin de que solicite la sanción que proceda conforme a la ley de la materia, debiendo</p>									
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

<p>informar al Consejo General:</p> <p>b) Respeto de las organizaciones de ciudadanos que pretendán constituir partidos políticos:</p> <p>I. Con amonestación pública;</p> <p>II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta, y</p> <p>III. Con la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político nacional, y f)</p> <p>Respeto de las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos:</p>																									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

<p>I. Con amonestación pública y</p> <p>II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta.</p> <p>No tiene correlativo</p>									<p>Por técnica legislativa es viable adicionar la propuesta en el ARTÍCULO 442 BIS</p>
					<p>Artículo 455 BIS.</p> <p>Construye una infracción a la presente ley por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 442 de esta ley, cualquier acto que constituya violencia política de género.</p>				<p>CAPÍTULO II BIS</p> <p>De las medidas cautelares y de reparación</p> <p>ARTÍCULO 463 BIS.</p> <p>Las autoridades electorales federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia determinarán las medidas de protección y las medidas cautelares que correspondan inmediatamente que conuzcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones que impliquen violación contra las mujeres, que podrá, entre otras:</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

																																			<p>a).- Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuenta la víctima;</p> <p>b).- Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia;</p> <p>c).- Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la Víctima en el momento de solicitar el auxilio;</p> <p>d).- Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;</p> <p>e).- Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones. Dicha publicidad deberá ser compensada en tiempos de aire, por quien resulte responsable de la violencia;</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

<p>f) Reducir o suspender financiamiento público electoral al agresor;</p>																											
<p>g) Suspender o cancelar la candidatura al agresor;</p>																											
<p>h) Anular la elección de un candidato;</p>																											
<p>i) Solicitar la suspensión de empleo o cargo público al agresor;</p>																											
<p>j) Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima de violencia, sus familiares, su equipo de trabajo y defensoras.</p>																											
<p>Para los efectos anteriores darán vista a las autoridades competentes para ejecutar dichas medidas.</p>																											
<p>ARTÍCULO 463 TER.-</p>																											
<p>Las medidas de reparación deberán garantizar la plena satisfacción de los derechos de las víctimas, y también de sus familiares y de su comunidad en caso de que hayan sido afectadas por los actos de violencia, así como la garantía de no repetición de los actos.</p>																											



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

		LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL									
Se consideran medidas de reparación, entre otras:	<p>a).- Indemnización de la víctima;</p> <p>b).- Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;</p> <p>c) La determinación de medidas para asegurar el ejercicio del cargo;</p> <p>d).- La disculpa pública; y</p> <p>e).- Las demás que determinen las Leyes.</p>										
Se desecha											
Artículo 12	1. Son partes en el procedimiento de los medios de impugnación las siguientes:	a) El actor, que será quien estando legitimado lo presente por sí mismo o, en su	Artículo 12	1. Son partes en el procedimiento de los medios de impugnación las siguientes:	a)...						



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

<p>caso, a través de representante, en los términos de este ordenamiento;</p>	<p>b) La autoridad responsable o el partido político en el caso previsto en el inciso h) del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley, que haya realizado el acto previsto en el inciso e) del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley, que haya realizado el acto o entidad la resolución que se impugna, y inciso reformado DOF 01-07-2008</p>	<p>b) La autoridad responsable o el partido político en el caso previsto en el inciso h) del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley, que haya realizado el acto previsto en el inciso e) del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley, que haya realizado el acto o entidad la resolución que se impugna, y</p>	<p>c) El tercero interesado, que es el ciudadano, el partido político, la coalición, el candidato, la organización o la agrupación política o de ciudadanos, según corresponda, con un interés legítimo en la causa derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor.</p>	<p>c) El tercero interesado, que es el ciudadano, el partido político, la coalición, el candidato, la organización o la agrupación política o de ciudadanos, según corresponda, con un interés legítimo en la causa derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor.</p>	<p>c) El tercero interesado, que es el ciudadano, el partido político, la coalición, el candidato, la organización o la agrupación política o de ciudadanos, según corresponda, con un interés legítimo en la causa derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor.</p>	<p>c) El tercero interesado, que es el ciudadano, el partido político, la coalición, el candidato, la organización o la agrupación política o de ciudadanos, según corresponda, con un interés legítimo en la causa derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor.</p>	<p>c) El tercero interesado, que es el ciudadano, el partido político, la coalición, el candidato, la organización o la agrupación política o de ciudadanos, según corresponda, con un interés legítimo en la causa derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor.</p>	<p>c) El tercero interesado, que es el ciudadano, el partido político, la coalición, el candidato, la organización o la agrupación política o de ciudadanos, según corresponda, con un interés legítimo en la causa derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor.</p>	<p>c) El tercero interesado, que es el ciudadano, el partido político, la coalición, el candidato, la organización o la agrupación política o de ciudadanos, según corresponda, con un interés legítimo en la causa derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor.</p>
<p>2. Para los efectos de los incisos a) y c) del párrafo que antecede, se entenderá</p>	<p>2. Para los efectos de los incisos a) y c) del párrafo que antecede, se entenderá</p>	<p>2. Para los efectos de los incisos a) y c) del párrafo que antecede, se entenderá</p>	<p>2. Para los efectos de los incisos a) y c) del párrafo que antecede, se entenderá</p>	<p>2. Para los efectos de los incisos a) y c) del párrafo que antecede, se entenderá</p>	<p>2. Para los efectos de los incisos a) y c) del párrafo que antecede, se entenderá</p>	<p>2. Para los efectos de los incisos a) y c) del párrafo que antecede, se entenderá</p>	<p>2. Para los efectos de los incisos a) y c) del párrafo que antecede, se entenderá</p>	<p>2. Para los efectos de los incisos a) y c) del párrafo que antecede, se entenderá</p>	<p>2. Para los efectos de los incisos a) y c) del párrafo que antecede, se entenderá</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

<p>promoviente al actor que presente un medio de impugnación, y por comparecencia el tercero interesado que presente un escrito, ya sea que lo hagan por sí mismos o a través de la persona que los represente, siempre y cuando justifiquen plenamente la legitimación para ello.</p> <p>3. Los candidatos, exclusivamente por lo que se refiere a los medios de impugnación previstos en el Libro ordenamiento, podrán participar como coadyuvantes del partido político que los registró, de conformidad con las reglas siguientes:</p>												<p>Se desecha</p>
<p>(...)</p> <p>Artículo 78 BIS. 1. al 4. Sin correlativo</p>												<p>Artículo 78 BIS. 1. al 4. Será nula la elección o el proceso de participación ciudadana en el que se</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

<p>Artículo 80</p> <p>1. El juicio podrá ser promovido por el ciudadano cuando:</p> <p>a) al (d). ...</p> <p>e) Considere que se violó el ejercicio de su derecho político-electoral de ser votado o ejercer un cargo público, cuando habiendo oportunamente el documento a que se refiere el inciso anterior, le haya sido negado su registro como candidato a un cargo de elección popular, o habiendo sido electo, le impidieran, mediante coacción o amenaza o cualquier acto discriminatorio en razón del origen étnico, género, discapacidades, condición</p>	<p>Artículo 80</p> <p>1. El juicio podrá ser promovido por el ciudadano cuando:</p> <p>a) al (d). ...</p> <p>e) Considere que se violó el ejercicio de su derecho político-electoral de ser votado o ejercer un cargo público, cuando habiendo oportunamente el documento a que se refiere el inciso anterior, le haya sido negado su registro como candidato a un cargo de elección popular, o habiendo sido electo, le impidieran, mediante coacción o amenaza o cualquier acto discriminatorio en razón del origen étnico, género, discapacidades, condición</p>	<p>acredite la existencia de violencia política de género.</p>	<p>Artículo 80.-</p> <p>1.- El juicio podrá ser promovido por el ciudadano cuando:</p> <p>a).- al e).- ...</p> <p>f).- Considere que un acto o resolución de la autoridad es violatorio de cualquier otro de los derechos político-electorales a que se refiere el artículo anterior,</p> <p>g) Considere que los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violan alguno de sus derechos político-electorales. Lo anterior es aplicable a los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular aun cuando no estén afiliados al partido señalado como responsable, y</p> <p>h).- Considere que se actualiza algún supuesto de violencia política en razón de género, en los términos establecidos en los artículos 20 Bis y 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p>
---	---	--	---



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

d) Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado cuando, habiendo sido propuesto por un partido político, le sea negado su indubitable registro como candidato a un cargo de elección popular. En los procesos electorales federales, si también el partido político interpuso recurso de revisión o apelación, según corresponda, por la negativa del mismo registro, el Consejo del Instituto, a solicitud de la Sala que sea competente, remitirá el expediente para que sea resuelto por ésta, junto con el juicio promovido por el ciudadano;	salud, religión, opiniones, preferencias sexuales o estado civil, ejercer el cargo público;	2.- ...	
f) Habiéndose asociado con otros ciudadanos para tomar parte en forma pacífica en asuntos políticos, conforme a las leyes aplicables, consideren que se les negó indebidamente su registro como partido político o agrupación política;			
e) Habiéndose asociado con otros ciudadanos para tomar parte en forma pacífica en asuntos políticos, conforme a las leyes	e) Considere que un acto o resolución de la autoridad es violatorio de cualquier otro de los derechos políticos-electorales a que se refiere el artículo anterior, y		
	h) Considere que los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violan		



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

<p>aplicables, consideren que se les negó indebidamente su registro como partido político o agrupación política;</p> <p>f) Considere que un acto o resolución de la autoridad es violatorio de cualquier otro de los derechos político-electorales a que se refiere el artículo anterior;</p> <p>g) Considere que los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violan alguno de sus derechos político-electorales. Lo anterior es aplicable a los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular aun cuando no estén afiliados al partido señalado como responsable.</p> <p>2. El juicio sólo será procedente cuando el actor haya agotado todas</p>	<p>alguno de sus derechos político-electorales. Lo anterior es aplicable a los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular aun cuando no estén afiliados al partido señalado como responsable.</p>								
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

<p>las instancias previas y realizado las gestiones necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho político-electoral presuntamente violado, en la forma y en los plazos que las leyes respectivas establezcan para tal efecto.</p> <p>3. En los casos previstos en el inciso g) del párrafo 1 de este artículo, el quejoso deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en las normas internas del partido de que se trate, salvo que los órganos partidistas competentes no estuvieran integrados e instalados con anterioridad a los hechos litigiosos, o dichos órganos incurran en violaciones graves de procedimiento que dejen sin defensa al quejoso.</p> <p>Artículo 83</p>										Se desecha
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

<p>I. Son competentes para resolver el juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano:</p> <p>a) La Sala Superior, en única instancia:</p> <p>I. En los casos señalados en el inciso f) del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley, en relación con las elecciones de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernadores, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y en las elecciones federales de diputados y senadores por el principio de representación proporcional;</p> <p>II. En los casos señalados en los incisos e) y g) del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley;</p>	<p>I. Son competentes para resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano:</p> <p>a) La Sala Superior, en única instancia:</p> <p>I. En los casos señalados en los incisos f) y e) del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley, en relación con las elecciones de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernadores, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y en las elecciones federales de diputados y senadores por el principio de representación proporcional;</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--	--



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

<p>III. En el caso señalado en el inciso f) del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley, cuando se trate de la violación de los derechos político-electorales por determinaciones emitidas por los partidos políticos en la elección de candidatos a los cargos de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernadores, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, diputados federales y senadores de representación proporcional, y dirigentes de los</p>	<p>II. En los casos señalados en los incisos f) y b) del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley;</p> <p>III. En el caso señalado en el inciso g) del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley, cuando se trate de la violación de los derechos político-electorales por determinaciones emitidas por los partidos políticos en la elección de candidatos a los cargos de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernadores, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, diputados federales y senadores de representación proporcional, y dirigentes de los</p>							
<p>IV. En el supuesto previsto en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 82 de esta ley cuando se refiere a la elección de</p>								



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

<p>Gobernadores o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>b) La Sala Regional del Tribunal Electoral que ejerza jurisdicción en el ámbito territorial en que se haya cometido la violación reclamada, en única instancia:</p> <p>I. En los supuestos previstos en los incisos a) al e) del párrafo 1 del artículo 80, cuando sean promovidos con motivo de procesos electorales federales o de las entidades federativas.</p> <p>II. En los casos señalados en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 80 de esta Ley, en las elecciones federales de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, y en las elecciones de autoridades municipales, diputados locales y titulares de los órganos políticos administrativos</p>	<p>órganos nacionales de dichos institutos, así como en los conflictos internos de los partidos políticos cuyo conocimiento no corresponda a las Salas Regionales, y</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>b) La Sala Regional del Tribunal Electoral que ejerza jurisdicción en el ámbito territorial en que se haya cometido la violación reclamada, en única instancia:</p> <p>I. ...</p> <p>II. En los casos señalados en los incisos d) y e) del párrafo 1 del artículo 80 de esta</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

<p>en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México</p>	<p>Ley, en las elecciones federales de diputados senadores por el principio de mayoría relativa, y en las elecciones de autoridades municipales, diputados locales y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;</p>								
<p>III. La violación al derecho de ser votado en las elecciones de los servidores públicos municipales diversos a los efectos para integrar el ayuntamiento;</p>	<p>III ...</p>								
<p>IV. La violación de los derechos político-electorales por determinaciones emitidas por los partidos políticos en la elección de candidatos a los cargos de diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa, a la Legislatura de la Ciudad de México, en las elecciones de autoridades municipales, diputados locales, y de los titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales de la Ciudad</p>									



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

<p>de México; y dirigentes de los órganos de dichos institutos distintos a los nacionales, y</p> <p>V. En el supuesto previsto en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 82 de esta Ley cuando se refiere a las elecciones de autoridades municipales, diputados locales y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.</p>													
LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS													
<p>Artículo 2. 1. Son derechos políticos de los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, los siguientes:</p>													<p>Artículo 2.- 1.- Son derechos políticos-electorales de la ciudadanía mexicana, con relación a los partidos políticos, los siguientes:</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

<p>a) Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;</p> <p>b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y c) Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establece la ley y los estatutos de cada partido político.</p>	<p>los políticos, siguientes:</p> <p>a) ...</p>	<p>Artículo 3.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. Los partidos políticos promovern los valores cívicos y la cultura democrática y la igualdad sustantiva, entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así y garantizarán la</p>	<p>Artículo 3.</p> <p>1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo</p>
<p>a).- al o).- ...</p>		<p>Artículo 3.</p> <p>1. y 2. ...</p> <p>3. Los partidos políticos promovern los valores cívicos, la cultura democrática y la paridad de género, entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación igualitaria en la integración de sus órganos, así</p>	<p>Artículo 3.</p> <p>1. y 2. ...</p> <p>3. Los partidos políticos promovern los valores cívicos, la cultura democrática y la paridad de género, entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación igualitaria en la integración de sus órganos, así</p>
		<p>Artículo 3.</p> <p>1. al 3. ...</p> <p>4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladoras federales y locales. Estos deberán ser objetivos y asegurar condiciones libres de violación y de igualdad entre géneros.</p>	<p>Artículo 3.-</p> <p>1.- y 2.- ...</p> <p>3.- Los partidos políticos promovern los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

<p>en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.</p> <p>2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y c) Cualquier forma de afiliación corporativa. <p>3. Los partidos políticos promoverán los valores</p>	<p>participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.</p> <p>4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en los ayuntamientos y alcaldías de la Ciudad de México. Estos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.</p> <p>En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.</p> <p>5.-...</p>	<p>como en la postulación de candidatos.</p> <p>4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en los ayuntamientos y alcaldías de la Ciudad de México. Estos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros o en caso contrario podrán hacerse acreedores a las sanciones que establezcan las leyes pertinentes en la materia.</p> <p>5.</p>	<p>4.- Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en los ayuntamientos y alcaldías de la Ciudad de México. Estos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.</p> <p>En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.</p> <p>5.-...</p>
---	---	---	---



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

<p>cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.</p> <p>4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Estos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.</p> <p>5. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el</p>								
---	--	--	--	--	--	--	--	--



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

<p>proceso electoral anterior.</p> <p>Artículo 4. 1. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: a) Afiliado o Militante: El ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos dispone el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad, y grado de participación; b) Autoridades Jurisdiccionales Locales: Las autoridades jurisdiccionales en materia electoral de las entidades federativas; c) Consejo General: El Consejo General del Instituto Nacional Electoral;</p>	<p>Artículo 4. 1. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: a) a) f) ... g) Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; h) Ley General: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;</p>	<p>ARTÍCULO 4.- 1.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por: a).- al f).- ... g).- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; h).- Ley General: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; i).- Organismos Públicos Locales: Los organismos públicos electorales de las entidades federativas; j).- Unidad Técnica: La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; k).- Partidos Políticos: Los partidos políticos nacionales y locales, y l).- Tribunal: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

<p>f) Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>e) Instituto: El Instituto Nacional Electoral;</p> <p>f) Ley: La Ley General de Partidos Políticos;</p> <p>g) Ley General: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;</p> <p>h) Organismos Públicos Locales: Los organismos públicos electorales de las entidades federativas;</p> <p>i) Unidad Técnica: La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;</p> <p>j) Partidos Políticos: Los partidos políticos nacionales y locales, y</p>	<p>Instituto Nacional Electoral;</p> <p>k) Partidos Políticos: Los partidos políticos nacionales y locales, y</p> <p>l) Tribunal: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</p>									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

<p>k) Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p>	<p>Artículo 25. 1. Son obligaciones de los partidos políticos: a) al d) ...</p>	<p>Artículo 25. 1. Son obligaciones de los partidos políticos: a) a f)...</p>	<p>Artículo 25. 1. Son obligaciones de los partidos políticos: a) ... f) ...</p>	<p>Artículo 25. 1. Son obligaciones de los partidos políticos: a) a f) ...</p>	<p>Artículo 25. 1. Son obligaciones de los partidos políticos: a) a f)...</p>	<p>Artículo 25.- 1.- Son obligaciones de los partidos políticos: a)- al f).- ...</p>
<p>e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;</p>	<p>a) al d) ... e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidaturas;</p>	<p>u) Sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política de género.</p>	<p>g) Garantizar el derecho de las mujeres a participar en igualdad y libres de violencia.</p>	<p>u) Sancionar actos relacionados con violencia política de género.</p>	<p>u) Sancionar actos relacionados con violencia política de género.</p>	<p>e).- Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidaturas;</p>
<p>f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;</p>	<p>f) a f) ... f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;</p>	<p>v) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.</p>	<p>h) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.</p>	<p>v) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.</p>	<p>v) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.</p>	<p>f).- Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos de dirección y espacios de toma de decisiones, así como en los ámbitos legislativo, ejecutivo en los tres órdenes de gobierno;</p>
<p>g) Contar con domicilio social para sus órganos internos;</p>	<p>g) Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos y espacios de toma de decisiones, así como en los ámbitos</p>	<p>Las leyes federales o locales aplicables.</p>	<p>Las leyes federales o locales aplicables.</p>	<p>Las leyes federales o locales aplicables.</p>	<p>Las leyes federales o locales aplicables.</p>	<p>f).- Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley General de Acceso;</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

<p>f) Rechazar toda clase de apoyo económico, o propagandístico de extranjeros o ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;</p>	<p>legislativo o ejecutivo en los tres órdenes de gobierno;</p>	<p>g) Abstenerse de incidir en cualquier conducta constitutiva de violencia política electoral, en los términos de la Ley General de Acceso;</p>	<p>u) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley;</p>	<p>j) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participan, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate;</p>	<p>v) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente y en términos cuantitativos sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;</p>	<p>u).- Sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política en razón de género;</p>
<p>h) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados para ello, o de</p>	<p>h) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información imponga, y</p>	<p>v) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley;</p>	<p>v) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley;</p>	<p>w) Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado;</p>	<p>w).- Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado;</p>	<p>v).- Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.</p>
<p>k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados para ello, o de</p>	<p>w) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.</p>	<p>w) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.</p>	<p>x) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información imponga, y</p>	<p>x).- Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información imponga, y</p>	<p>x).- Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información imponga, y</p>	<p>y).- Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

<p>los Organismos Públicos Locales cuando se deleguen en éstos las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución para el Instituto, así como la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;</p> <p>1) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá</p>									
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

<p>dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>n) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión;</p> <p>o) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;</p> <p>o) Abstenerse, en su propaganda política o</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

<p>electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas;</p>									
<p>p) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamenaciones de carácter religioso en su propaganda;</p>									
<p>q) Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos;</p>									
<p>r) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales;</p>									
<p>s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley;</p>									
<p>t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a</p>									



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

<p>su información les impone, y</p> <p>u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.</p> <p>Artículo 37.</p> <p>1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:</p> <p>a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanan;</p> <p>b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;</p> <p>c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no</p>	<p>Artículo 37.</p> <p>1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:</p> <p>a) a d), ...</p> <p>e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres; y</p> <p>f) La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales</p>	<p>Artículo 37.</p> <p>1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:</p> <p>a) a d), ...</p> <p>e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres; y</p> <p>f) La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y</p> <p>g). Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien ejerza violencia política en razón de género,</p>	<p>Artículo 37.</p> <p>1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:</p> <p>a) a d), ...</p> <p>e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres; y</p> <p>f) La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y</p> <p>g). Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien ejerza violencia política en razón de género,</p>	<p>Artículo 37.</p> <p>1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:</p> <p>a) a d), ...</p> <p>e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres; y</p> <p>f) La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y</p> <p>g). Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien ejerza violencia política en razón de género,</p>	<p>ARTÍCULO 37.-</p> <p>1.- La declaración de principios contendrá, por lo menos:</p> <p>a).- al e).- ...</p> <p>d).- La obligación de conducir sus actividades por métodos pacíficos y por la vía democrática.</p> <p>e).- La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;</p> <p>f).- La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y</p> <p>g).- Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien ejerza violencia política en razón de género,</p>
--	---	---	---	---	--



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

<p>solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;</p> <p>d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y</p> <p>e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.</p>	<p>y por firmados ratificados México.</p>								<p>acorde a lo estipulado en la Ley General de Acceso y las demás Leyes aplicables.</p>
<p>Artículo 38.</p>	<p>Artículo 38.</p>								<p>ARTICULO 38.-</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

<p>1. El programa de acción determinará las medidas para:</p> <p>a) y b).- ...</p> <p>c).- Formar ideológica y políticamente a sus militantes;</p> <p>d).- Promover la participación política de las militantes;</p> <p>e).- Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y</p> <p>f).- Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.</p>									<p>1. El programa de acción determinará las medidas para:</p> <p>a) y b).- ...</p> <p>d) Promover la participación política de las militantes;</p> <p>e) Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, y</p> <p>f) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.</p>
<p>1. El programa de acción determinará las medidas para:</p> <p>a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;</p> <p>b) Proponer políticas públicas;</p> <p>c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes, y</p> <p>d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.</p>								<p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>a) La denominación del partido político, el eslogan y el color o emblema y el color o</p>	<p>1. El programa de acción determinará las medidas para:</p> <p>a) y b).- ...</p> <p>c).- Formar ideológica y políticamente a sus militantes;</p> <p>d).- Promover la participación política de las militantes;</p> <p>e).- Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y</p> <p>f).- Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.</p>
								<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>a) a) e).- ...</p>	
								<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>a) a) e).- ...</p>	
								<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>a) a) e).- ...</p>	
								<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>a) a) e).- ...</p>	
								<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>a) a) e).- ...</p>	<p>ARTÍCULO 39.-</p> <p>1.- Los estatutos establecerán:</p> <p>a).- al e).- ...</p> <p>f).- Los mecanismos y procedimientos que permitirán</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

<p>colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;</p> <p>b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;</p> <p>c) Los derechos y obligaciones de los militantes;</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p>	<p>f) Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;</p> <p>g) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas;</p> <p>h) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;</p> <p>i) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;</p> <p>j). Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;</p> <p>k). Las normas, plazos y procedimientos de justicia imparcial y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas con los cuales se garantizarán los derechos de los</p>	<p>violencia política en razón de género.</p>						<p>garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;</p> <p>g)- Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política en razón de género;</p> <p>h)- Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas;</p> <p>i)- La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;</p> <p>j)- La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;</p> <p>k)- Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;</p> <p>l)- Las normas, plazos y procedimientos de justicia imparcial y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas con los cuales se garantizarán los derechos de los</p>
--	---	---	--	--	--	--	--	--



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

<p>f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;</p> <p>g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;</p> <p>h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;</p> <p>i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;</p> <p>j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución</p>	<p>electoral en que participen;</p> <p>j) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;</p> <p>k) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y</p> <p>l) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario</p>								<p>m).- Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.</p>
---	--	--	--	--	--	--	--	--	---



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

<p>de controversias internas, con los cuales se garantizan los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y</p> <p>k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyen los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o canales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.</p>	<p>intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyen los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o canales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.</p>	<p>Artículo 43.</p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos</p>	<p>Artículo 43.</p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos</p>	<p>ARTÍCULO 43.-</p> <p>1.- Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p>
--	---	--	--	--



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

<p>a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas o políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;</p> <p>b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;</p> <p>c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la</p>	<p>deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>a) a d)...</p> <p>e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la imparción de justicia imparcial, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y deberá aplicar la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.</p> <p>f) a g)...</p>	<p>a) a d)...</p> <p>e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la imparción de justicia imparcial, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y deberá aplicar la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.</p> <p>f) a g)...</p>
---	---	--



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

<p>presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de procampana y campaña;</p>	<p>d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;</p>	<p>e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia, imparcial, independiente, imparcial y objetivo;</p>	<p>f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes</p>																																							
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

<p>de la materia imponer a los partidos políticos, y</p> <p>g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.</p> <p>2. Los partidos políticos nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.</p> <p>Artículo 46.</p> <p>1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia interna que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.</p> <p>2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera</p>	<p>Artículo 46.</p> <p>1...</p> <p>2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con</p>				<p>Artículo 46.</p> <p>1...</p> <p>2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con</p>		<p>ARTICULO 46.-</p> <p>1.- ...</p> <p>2.- El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que</p>
---	---	--	--	--	---	--	---



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

<p>previa a la suscripción del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respecto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.</p> <p>3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.</p> <p>Artículo 48. 1.- El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:</p>	<p>independencia, imparcialidad y legalidad, así como con estricta aplicación de la perspectiva de género y el respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.</p> <p>3...</p>				<p>independencia, imparcialidad y legalidad, así como con estricta aplicación de la perspectiva de género y el respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.</p> <p>3. ...</p>	<p>establezcan los estatutos de los partidos políticos.</p> <p>3.- ...</p>
<p>Artículo 48. 1.- El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:</p>	<p>Artículo 48.- 1.- El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:</p>				<p>Artículo 48. 1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:</p>	<p>ARTICULO 48.- 1.- El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características: a).- Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

<p>a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita;</p> <p>b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;</p> <p>c) Respetar todas las formalidades esenciales de procedimiento, y</p> <p>d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio</p>	<p>a).- Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, garantizando el acceso a la justicia y la perspectiva de género.</p> <p>b) al d)...</p>			<p>a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, garantizando el acceso a la justicia y la perspectiva de género.</p> <p>b) a d) ...</p>	<p>Artículo 73.</p> <p>1. Los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo</p>
<p>Artículo 73.</p> <p>1. Los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo</p>	<p>Artículo 73.</p> <p>1. Los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo</p>			<p>Artículo 73.</p> <p>1. Los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo</p>	<p>Artículo 73.</p> <p>1. Los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

<p>desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en los rubros siguientes:</p> <p>a) a c)...</p> <p>d) La creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia política en razón de género.</p> <p>e) La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia, y</p> <p>f) Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas.</p>	<p>desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en los rubros siguientes:</p> <p>a) a d)...</p> <p>e) El fomento, la creación, y proposición de toda acción encaminada a prevenir, sancionar y erradicar la violencia política de género.</p> <p>f) Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas.</p>	<p>desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en los rubros siguientes:</p> <p>a) a d)...</p> <p>e) El fomento, la creación, y proposición de toda acción encaminada a prevenir, sancionar y erradicar la violencia política de género.</p> <p>f) Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas.</p>					<p>desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en los rubros siguientes:</p> <p>a) La realización de investigaciones que tengan como finalidad informar a la ciudadanía de la evolución, desarrollo, avances, y cualquier tema de interés relacionado con el liderazgo político de la mujer;</p> <p>b) La elaboración, y publicación de libros, revistas, folletos o cualquier forma de difusión de temas de interés relacionados con la paridad de género;</p> <p>c) La organización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, eventos y proyecciones que permitan difundir temas relacionados con el desarrollo de la mujer en su incorporación a la vida política,</p>
--	--	--	--	--	--	--	--



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

<p>d) La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia, y</p> <p>e) Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas.</p> <p>Artículo 94. 1. Son causa de pérdida de registro de un partido político: a) - f)</p> <p>Sin correlativo</p>									<p>Se desecha</p>
<p>Artículo 95. 1 ... 2. En los casos a que se refieren los incisos d) al g) del párrafo 9 del artículo 22, y e) al h) del párrafo 1 del anterior, la resolución del Consejo General del Instituto sobre la pérdida del registro de una agrupación política o de un partido político, según sea el caso, se publicará en el Diario</p>									<p>Se desecha</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p>
<p>Oficial de la Federación. No podrá resolverse sobre la pérdida de registro en los supuestos previstos en los incisos e) y f) del artículo 22 y d) y e) del párrafo 1 del artículo anterior, sin previamente se oiga en defensa a la agrupación política o al partido interesado.</p>	<p>Oficial de la Federación. No podrá resolverse sobre la pérdida de registro en los supuestos previstos en los incisos e) y f) del párrafo 9 del artículo 22 y d) y h) del párrafo 1 del artículo anterior, sin previamente se oiga en defensa a la agrupación política o al partido interesado.</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p>
<p>I. Constitución de los Estados Unidos Mexicanos;</p>	<p>I. a XIV. [..]</p>	<p>I. a XIV. [..]</p>	<p>I. a XIV. [..]</p>	<p>I. a XIV. [..]</p>	<p>I. a XIV. [..]</p>	<p>I. a XIV. [..]</p>	<p>I. a XIV. [..]</p>	<p>I. a XIV. [..]</p>	<p>I. a XIV. [..]</p>
<p>II. Ley, Ley General en Materia de Delitos Electorales;</p>	<p>XV. Violencia política en razón de género: todas aquellas acciones u omisiones, agresiones físicas, verbales, psicológicas, sexuales, simbólicas, patrimoniales, económicas o de feminicidas, personas, servidores públicos o instituciones en contra de las mujeres o familiares, con el objeto de menoscabar o anular sus derechos políticos-electorales, incluyendo</p>	<p>XV. Violencia Política de género: toda acción, conducta u omisión, basada en elementos de género, sea por objeto o resultado menoscabar, anular, restringir o el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres, su participación en asuntos públicos, o de</p>	<p>XV. Violencia Política de Género: Toda acción, conducta u omisión entre otros, basada en su género, de forma individual o grupal, que tenga por objeto o por resultado menoscabar, anular, impedir, restringir o sus derechos políticos ejercidos dentro de la esfera pública o privada.</p>	<p>XV. Violencia Política de Género: Toda acción, conducta u omisión entre otros, basada en su género, de forma individual o grupal, que tenga por objeto o por resultado menoscabar, anular, impedir, restringir o sus derechos políticos ejercidos dentro de la esfera pública o privada.</p>	<p>XV. Violencia Política de Género: Toda acción, conducta u omisión entre otros, basada en su género, de forma individual o grupal, que tenga por objeto o por resultado menoscabar, anular, impedir, restringir o sus derechos políticos ejercidos dentro de la esfera pública o privada.</p>	<p>XV. Violencia Política de Género: Toda acción, conducta u omisión entre otros, basada en su género, de forma individual o grupal, que tenga por objeto o por resultado menoscabar, anular, impedir, restringir o sus derechos políticos ejercidos dentro de la esfera pública o privada.</p>	<p>XV. Violencia Política de Género: Toda acción, conducta u omisión entre otros, basada en su género, de forma individual o grupal, que tenga por objeto o por resultado menoscabar, anular, impedir, restringir o sus derechos políticos ejercidos dentro de la esfera pública o privada.</p>	<p>XV. Violencia Política de Género: Toda acción, conducta u omisión entre otros, basada en su género, de forma individual o grupal, que tenga por objeto o por resultado menoscabar, anular, impedir, restringir o sus derechos políticos ejercidos dentro de la esfera pública o privada.</p>	<p>XV. Violencia Política de Género: Toda acción, conducta u omisión entre otros, basada en su género, de forma individual o grupal, que tenga por objeto o por resultado menoscabar, anular, impedir, restringir o sus derechos políticos ejercidos dentro de la esfera pública o privada.</p>
<p>III. Código Penal;</p>	<p>XV. Violencia Política en razón de género: es toda acción u omisión basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o</p>	<p>XV. Violencia Política en razón de género: es toda acción u omisión basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o</p>	<p>XV. Violencia Política en razón de género: es toda acción u omisión basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o</p>	<p>XV. Violencia Política en razón de género: es toda acción u omisión basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o</p>	<p>XV. Violencia Política en razón de género: es toda acción u omisión basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o</p>	<p>XV. Violencia Política en razón de género: es toda acción u omisión basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o</p>	<p>XV. Violencia Política en razón de género: es toda acción u omisión basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o</p>	<p>XV. Violencia Política en razón de género: es toda acción u omisión basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o</p>	<p>XV. Violencia Política en razón de género: es toda acción u omisión basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o</p>
<p>IV. Consulta Popular;</p>	<p>XV. Violencia Política en razón de género: es toda acción u omisión basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o</p>	<p>XV. Violencia Política en razón de género: es toda acción u omisión basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o</p>	<p>XV. Violencia Política en razón de género: es toda acción u omisión basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o</p>	<p>XV. Violencia Política en razón de género: es toda acción u omisión basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o</p>	<p>XV. Violencia Política en razón de género: es toda acción u omisión basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o</p>	<p>XV. Violencia Política en razón de género: es toda acción u omisión basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o</p>	<p>XV. Violencia Política en razón de género: es toda acción u omisión basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o</p>	<p>XV. Violencia Política en razón de género: es toda acción u omisión basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o</p>	<p>XV. Violencia Política en razón de género: es toda acción u omisión basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o</p>
<p>Los mecanismos de participación mediante</p>	<p>XV. Violencia Política en razón de género: es toda acción u omisión basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o</p>	<p>XV. Violencia Política en razón de género: es toda acción u omisión basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o</p>	<p>XV. Violencia Política en razón de género: es toda acción u omisión basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o</p>	<p>XV. Violencia Política en razón de género: es toda acción u omisión basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o</p>	<p>XV. Violencia Política en razón de género: es toda acción u omisión basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o</p>	<p>XV. Violencia Política en razón de género: es toda acción u omisión basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o</p>	<p>XV. Violencia Política en razón de género: es toda acción u omisión basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o</p>	<p>XV. Violencia Política en razón de género: es toda acción u omisión basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o</p>	<p>XV. Violencia Política en razón de género: es toda acción u omisión basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o</p>

Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.



los cuales los ciudadanos ejercen su derecho reconocido por el artículo 35, fracción VIII de la Constitución; V. Servidor Público. La persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza: en la Administración Pública Federal o local centralizada, organismos descentralizados federales o locales, de empresas de participación estatal mayoritaria federales o locales, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos federales o locales, en las legislaturas federal o locales, en los poderes judiciales federal o locales, o que manejen recursos económicos federales o locales, así como en los organismos a los que la Constitución o las constituciones de	acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones y la libertad de organización.	el goce y ejercicio del cargo	las prerrogativas inherentes a un cargo público.	privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones y la libertad de organización. Puede manifestarse a través de la descalificación, ridiculización, bromas hirientes, restricción del uso de la palabra, agresiones verbales, descalificación de sus aportaciones, hostigamiento, coacción, obstaculización de su trabajo, ataques físicos y psicológicos, acoso y hostigamiento sexual, amenazas, intimidación, difamación o presión para que renuncie al cargo o a la candidatura, así como en cualquier tipo de discriminación y menoscabo de la autoridad de las mujeres políticas.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

<p>Las entidades federativas otorgan autonomía. También se entenderá como servidores públicos a los funcionarios o empleados de la administración pública municipal, y delegacional.</p> <p>VI. Funcionarios electorales: Quienes en los términos de la legislación electoral integran los órganos que cumplen funciones electorales.</p> <p>VII. Funcionarios partidistas: Los dirigentes de los partidos políticos, de las coaliciones y de las agrupaciones políticas, y sus representantes ante los órganos electorales, así como los responsables de las finanzas de los partidos políticos, coaliciones o candidatos en los términos de la legislación electoral.</p> <p>VIII. Candidatos: Los ciudadanos registrados</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

formalmente como tales por la autoridad competente;									
IX. Documentos públicos electorales: La credencial para votar, los listados nominales, las boletas electorales, la correspondencia que circule bajo franquicia del Instituto Nacional Electoral o de los Organismos Públicos Locales Electorales, las actas de la Jornada electoral, las relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, paquetes electorales expedientes de casilla, y las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los consejos locales y distritales, y las de los cómputos de circunscripción plurinominal, formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral o los Organismos Públicos Locales Electorales que									



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

<p>teagan como propósito acreditar un acto electoral conforme a la legislación aplicable y, en general, todas las actas y documentos expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos del Instituto Nacional Electoral o de los Organismos Públicos Locales Electorales;</p> <p>X. Materiales electorales: Los elementos físicos, tales como urnas, cancelas o elementos modulares para la emisión del voto, marcadoras de credencial, líquido indeleble, útiles de escritorio y demás equipamiento autorizado para su utilización en las casillas electorales durante la jornada electoral;</p> <p>XI. Multa: La multa consiste en el pago de una cantidad de dinero al Estado, que se fijará por días multa, en términos de la legislación aplicable;</p>									
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

<p>XII. Paquete electoral: Es el conjunto de los siguientes documentos: el acta de la jornada electoral, la lista nominal de electores, las boletas electorales sobrantes inutilizadas, las que contengan votos válidos y las de los votos nulos, los originales de las actas de escrutinio y cómputo de las mesas y, en su caso, del cómputo por distrito electoral unimominal, los escritos de protesta que se hubieren recibido, así como el informe circunstanciado que exhibe la Junta General Ejecutiva, respecto de la votación emitida en el extranjero para la elección de Presidentes de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>XIII. Precandidato: Es el ciudadano que pretende ser postulado como candidato a algún cargo de elección popular, y que ha cumplido con los</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

<p>requisitos que exige la legislación electoral, XIV. Organizadores de actos de campaña: Las personas que dirijan, coordinen, instrumenten o participen en la organización de las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general los actos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.</p>		<p>Artículo 6 BIS.- Las penas previstas en los delitos de este título se sumarán hasta en una mitad más en los casos que constituyan violencia política de género.</p>	<p>ARTÍCULO 6 BIS.- Además de las sanciones previstas en los artículos comprendidos dentro del presente capítulo, se impondrá sanción que va de cincuenta a trescientos días multa y de seis meses a dos años de prisión a quienes al ejecutar los delitos previstos, provoquen a su vez violencia política en razón de género.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 7. Se impondrán de cincuenta a cien días multa y</p>	<p>Artículo 7. [...] I. a XXI [...]</p>	<p>Se desecha</p>
<p>Artículo 7. Se impondrán de cincuenta a cien días multa y</p>	<p>Artículo 7. Se impondrán de cincuenta a cien días multa y</p>	<p>Artículo 7. [...] I. a XXI [...]</p>	<p>Se desecha</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
PODER LEGISLATIVO

Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

<p>a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:</p> <p>I. Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la ley;</p> <p>II. Vote más de una vez en una misma elección;</p> <p>III. Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto o para que se abstenga de emitir;</p> <p>IV al XIX.</p> <p>XX. Usurpe el carácter de funcionario de casilla, o</p> <p>XXI. Provea bienes y servicios a las campañas electorales sin formar parte del padrón de proveedores autorizado por el órgano electoral administrativo.</p>	<p>prisión de seis meses a tres años, a quien:</p> <p>I y II.</p> <p>III. Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto o para que se abstenga de emitir;</p> <p>La pena se aumentará hasta un tercio cuando la conducta de la presente fracción la conducta constituya violencia política en razón de género;</p> <p>IV. Obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales; introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o bien, introduzca boletas falsas;</p>		<p>XXII. Realice por sí o a través de terceros, violencia política en razón de género hacia cualquier mujer precandidata, candidata o electa, que contienda en el proceso electoral, incluso en el periodo de campañas y que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos o sus prerrogativas o cargo público una vez rendido la protesta de ley correspondiente</p>		
--	---	--	--	--	--



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

So describe	Artículo 8. [...] I a XI [...]	So describe
	<p>Artículo 8. Se impondrá de cincuenta a sesenta días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que:</p> <p>I. Altere en cualquier forma, sustituya, destruya, comercialice o haga un uso ilícito de documentos relativos al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Lista de Electores;</p> <p>II. Se abstenga de cumplir, sin justificación, con las obligaciones propias de su cargo, en perjuicio del proceso electoral;</p> <p>La pena se aumentará hasta un tercio cuando la conducta de la presente fracción se cometa en razón de género;</p> <p>III. Obstuya el desarrollo normal de la votación sin medir causa justificada;</p> <p>La pena se aumentará hasta un tercio cuando la conducta de la presente fracción se cometa en razón de género;</p> <p>IV. ...</p>	<p>Artículo 8. [...] I a XI [...]</p> <p>XII. Realice por sí o a través de terceros, violencia política de género hacia cualquier mujer precandidata, candidata o electa, que contenga en el proceso electoral, incluso en el periodo de intercampanias y que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos o sus prerrogativas o cargo público una vez rendido la protesta de ley correspondiente</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

<p>V. No entregue o impida la entrega oportuna de documentos o materiales electorales, sin mediar causa justificada;</p> <p>VI. Induzca o ejerza presión, en ejercicio de sus funciones, sobre los electores para votar o abstenerse de votar por un partido político, coalición o candidato;</p> <p>VII. Instale, abra o cierre una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia, la instale en lugar distinto al legalmente señalado, o impida su instalación;</p> <p>VIII. Expulse u ordene, sin causa prevista por la ley, el retiro de la casilla electoral de representantes de un partido político o de candidato independiente u observadores electorales legalmente acreditados o impida el ejercicio de los derechos que la ley les concede;</p> <p>IX. Expulse u ordene, sin causa prevista por la ley, el retiro de la casilla electoral de representantes de un partido político o de candidato independiente u observadores electorales legalmente acreditados o impida el</p>	<p>V. No entregue o impida la entrega oportuna de documentos o materiales electorales, sin mediar causa justificada;</p> <p>La pena se aumentará hasta un tercio cuando la conducta de la presente fracción se cometa en razón de género;</p> <p>VI y VII.</p> <p>VIII. Expulse u ordene, sin causa prevista por la ley, el retiro de la casilla electoral de representantes de un partido político o de candidato independiente u observadores electorales legalmente acreditados o impida el ejercicio de los derechos que la ley les concede;</p> <p>La pena se aumentará hasta un tercio cuando la conducta de la presente fracción se cometa en razón de género;</p> <p>IX a XI.</p>						
--	---	--	--	--	--	--	--



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

<p>ejercicio de los derechos que la ley les concede;</p> <p>IX. Permita que un ciudadano emita su voto a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley o que se introduzcan en las urnas ficticiamente una o más boletas electorales;</p> <p>X. Divulgue, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados, o</p> <p>XI. Realice funciones electorales que legalmente no le hayan sido encomendadas.</p> <p>Artículo 9. Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:</p> <p>I. Ejerciera presión o indujera a los electores a</p>	<p>XII. A quien ejerza violencia política de género, se le impondrá una pena hasta en una unidad mayor a la establecida en este artículo.</p> <p>Además de esta sanción se dictará la destitución y/o inhabilitación del cargo que se ostente al momento de ser emitida la resolución de la instancia competente en la materia.</p>	<p>Artículo 9. Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Observalice el desarrollo normal de la votación o de los</p>	<p>Artículo 9. [...] I a X. [...] XI. Realice por sí o a través de terceros, violencia política de género hacia cualquier mujer precandidata, candidata o electa, que confunda en el proceso electoral, incluso en el periodo de</p>	<p>Se describe</p>
---	---	---	--	--------------------



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

<p>... votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, el día de la elección o en alguno de los tres días anteriores a la misma;</p> <p>II. Realice o distribuya propaganda electoral durante la jornada electoral;</p> <p>III. Sustraiga, destruya, altere o haga uso indebido de documentos o materiales electorales;</p> <p>IV. Obstruya el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a la misma sin mediar causa justificada, o con ese fin ejerza violencia sobre los funcionarios electorales;</p> <p>V. Divulgue, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados.</p> <p>La pena se aumentará hasta un tercio cuando la conducta de la presente fracción se cometa en razón de género;</p> <p>[...]</p> <p>V. Divulgue, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados.</p> <p>La pena se aumentará hasta un tercio cuando la conducta de la presente fracción se cometa en razón de género;</p> <p>VI a X...</p> <p>XI. A quien ejerza violencia política de género, se le impondrá una pena hasta en</p>	<p>intercampañas y que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos o sus prerrogativas o cargo público una vez rendido la protesta de ley correspondiente.</p>	<p>... resultados;</p>
---	---	------------------------



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Partidos Políticos, Ley General Electoral, Ley General de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

<p>VI. Impida la instalación, apertura o clausura de una casilla, así como el escrutinio y cómputo, el traslado y entrega de los paquetes y documentación documental, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales;</p> <p>VII. Se abstenga de rendir cuentas o de realizar la comprobación o justificación de los gastos ordinarios o gastos de eventos prohibidos de campaña de algún partido político, coalición, nacional o candidato, una vez que hubiese sido legalmente requerido dentro del ámbito de sus facultades;</p> <p>VII. Durante la etapa de preparación de la elección o en la jornada electoral, solicite votos por paga, promesa de dinero, recompensa o</p>	<p>una mitad mayor a la establecida en este artículo.</p> <p>Además de esta sanción se dictará la destitución y/o inhabilitación del cargo que se ostente al momento de ser emitida la resolución de la instancia competente en la materia, así como la anulación de la candidatura según sea el caso de que se trate.</p>						
---	--	--	--	--	--	--	--



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

<p>cuales otra conrepresentación; IX. Oculte, altere o niegue la información que le sea legalmente requerida por la autoridad electoral competente, o</p> <p>X. Utilice facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados.</p> <p>Artículo 11. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que:</p> <p>I a VI.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>					<p>Artículo 11. [...] I a VI. [...] VII. Realice por sí o a través de terceros, violencia política de género hacia cualquier mujer precandidata, candidata o electa, que contienda en el proceso electoral, incluso en el periodo de intercampañas y que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus</p>	<p>Se desecha</p>
---	--	--	--	--	--	-------------------



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

NO TIENE CORRELATIVO	<p>Artículo 12 Bis. Se impondrán de cincuenta a cien veces unidades de medición y prisión de uno a cuatro años a quien:</p> <p>I. Por medio de la violencia física o moral impida, limite o menoscabe objetivamente, el libre ejercicio del derecho de una mujer a acceder a una precandidatura o candidatura para un cargo de elección popular;</p> <p>II. Mediante el uso de la violencia física o moral impida objetivamente que una mujer electa ocupe un cargo o contienda, o sea obligada a renunciar para que el cargo sea</p>	derechos políticos o sus prerrogativas o cargo público una vez rendido la protesta de ley correspondiente.						Se describe
----------------------	---	--	--	--	--	--	--	-------------



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

ocupado por un hombre;	III. Dolosamente proporcione o difunda información, videos, fotografías o cualquier otro material audiovisual o impreso de una precandidata, candidata o mujer electa a un cargo de elección popular, con el objetivo de vulnerar sus derechos políticos electorales o impedir el ejercicio de sus atribuciones o facultades.		NO TIENE CORRELATIVO
			Se desecha



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

NO TIENE CORRELATIVO							<p>electoral de que se trate en perjuicio de dos o más candidatas.</p> <p>Artículo 20 Ter. Serán sujetos de responsabilidad electoral por casos de violencia política contra las mujeres:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Los dirigentes o integrantes de los partidos políticos; II. Los dirigentes o integrantes de las agrupaciones políticas; III. Los aspirantes, precandidatos, candidatos, y candidatos independientes a cargos de elección popular; IV. Los ciudadanos o cualquier persona física o moral; V. Los observadores electorales o las organizaciones electorales; VI. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobiernos municipales; órganos de gobiernos de la Ciudad de México; órganos 		Se desecha
----------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	------------



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

										autónomos o cualquier otro ente públicos; VII. Los notarios públicos; VIII. Los extranjeros; IX. Los ciudadanos que pretendan formar un partido político; X. Los representantes e integrantes de organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de los partidos políticos; XI. Los ministros de culto, representantes o miembros de asociaciones, iglesias, o agrupaciones de cualquier religión, o XII. Los demás sujetos obligados en los términos de la presente Ley.		
										Transitorios Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.		



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

SIN CORRELATIVO									<p>Artículo 21 Bis. Además de las sanciones previstas en los artículos comprendidos dentro del presente capítulo, se impondrá sanción que va de cincuenta a trescientos días multa y de seis meses a dos años de prisión a quien al ejecutar las acciones descritas provoque a su vez violencia de género sobre la víctima que en todos los casos será una mujer. Se entiende que existe violencia política por razón género cuando:</p> <p>I. El acto u omisión se base en elementos de género, es decir se dirija a una mujer por ser mujer, tenga un impacto diferenciado y desventajoso en las mujeres, y/o las afecte desproporcionadamente.</p> <p>II. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los</p>	Se desecha
-----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------

Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.



<p>Artículo 24. ... La Procuraduría General de la República, por conducto de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales o del servidor público en quien se delegue la facultad, las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias con base en lo dispuesto por la fracción XXI, inciso 9) del artículo 73 constitucional y las disposiciones de esta Ley, deberán coordinarse para:</p> <p>I a VIII. ...</p>	<p>derechos políticos-electorales de las mujeres. III. Se da en el marco del ejercicio de derechos políticos-electorales o bien el ejercicio de un cargo público. IV. Se refiere a la violencia simbólica, verbal, física, sexual y/o psicológica. Artículo 24. ... I a VIII. ...</p> <p>IX. Desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y el órgano político-administrativo de sus demarcaciones territoriales, para identificar y sancionar los casos en donde se presente violencia política por razón de género. IX. Las demás que establezcan esta Ley y</p> <p>Se desecha</p>
--	--



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

D. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.	otras disposiciones aplicables.								
LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA									
<p>Artículo 32. De la Coordinación de Métodos de Investigación La Coordinación de Métodos de Investigación tendrá las siguientes facultades:</p> <p>XII. Coordinar y colaborar con entidades gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, para la implementación de los esquemas de seguridad de víctimas, testigos y demás sujetos procesales. El personal de la Coordinación de Métodos de Investigación podrá ser comisionado conforme a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.</p>						<p>Artículo 32. De la Coordinación de Métodos de Investigación...</p> <p>I a XII...</p> <p>XIII. Crear la Base Estadística Nacional de Violencia Política en razón de Género.</p>			<p>Artículo 32.-</p> <p>De la Coordinación de Métodos de Investigación...</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII.- Crear la Base Estadística Nacional de Violencia Política en razón de Género.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

<p>investigación y el ejercicio de la acción penal de los asuntos correspondientes. Las Comisiones Especiales tendrán como enfoque el acceso a la verdad, la justicia, la reparación integral y la garantía de no repetición. Serán integradas, de manera multidisciplinaria, por expertos de reconocida experiencia, tanto nacionales o internacionales en las materias que se requieran, organismos internacionales, organismos de la sociedad civil, universidades públicas y privadas y colectivos de víctimas.</p>	<p>Las Comisiones Especiales tendrán como enfoque el acceso a la verdad, la justicia, la reparación integral y la garantía de no repetición. Serán integradas, de manera multidisciplinaria, por expertos de reconocida experiencia, tanto nacionales o internacionales en las materias que se requieran, organismos internacionales, organismos de la sociedad civil, universidades públicas y privadas y colectivos de víctimas.</p>						<p>sociedad civil, universidades públicas y privadas y colectivos de víctimas.</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primer. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>						

Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.





Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

Por todos los argumentos vertidos en este Capítulo, las diputadas integrantes la Comisión de Igualdad de Género y Comisión de Gobernación y Población, consideramos viables las propuestas realizadas por las diputadas y diputados Lourdes Érika Sánchez Martínez, Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, Fabiola Raquel Loya Hernández, Geraldina Isabel Herrera Vega, Adriana Gabriela Medina Ortiz, Carmen Julieta Macías Rábago, Ruth Salinas Reyes, Marco Antonio Gómez Alcantar, Jorge Arturo Espadas Galván, así como las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, María Wendy Briceño Zuloaga, Socorro Bahena Jiménez, María Elizabeth Díaz García, Dorheny García Cayetano, Beatriz Rojas Martínez, Rocío del Pilar Villarauz Martínez, Verónica María Sobrado Rodríguez, María Ester Alonzo Morales, Clementina Marta Dekker Gómez, María Guadalupe Almaguer Pardo, Socorro Irma Andazola Gómez, Laura Patricia Ávalos Magaña, Mildred Concepción Ávila Vera, Madeleine Bonnafoux Alcaraz, Katia Alejandra Castillo Lozano, Melba Nelia Farías Zambrano, Sylvia Violeta Garfias Cedillo, María Eugenia Hernández Pérez, Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, Cynthia Iliana López Castro, Laura Martínez González, Jacqueline Martínez Juárez, Maribel Martínez Ruiz, Carmen Patricia Palma Olvera, Ana Patricia Peralta de la Peña, Ximena Puente de la Mora, Ana Lucía Riojas Martínez, Nayeli Salvatori Bojalil, María Liduvina Sandoval Mendoza, Olga Patricia Sosa Ruiz, Julieta Kristal Vences Valencia; sin embargo, al realizarse un dictamen conjunto, es necesario modificar la redacción, para construir una reforma política que **brinde mayor protección a los derechos políticos y electorales de las mujeres**, por lo que se presenta a consideración del pleno el siguiente Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES, LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA Y LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un capítulo IV Bis al Título II, los artículos 20 Bis, 20 Ter, 35, una Sección Décima Bis al capítulo III del Título III, 48 Bis y se reforma el artículo 36 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

TÍTULO II MODALIDADES DE LA VIOLENCIA

CAPÍTULO I al CAPÍTULO IV ...

CAPÍTULO IV BIS DE LA VIOLENCIA POLÍTICA

ARTÍCULO 20 Bis.- La violencia política en razón de género: es toda acción u omisión, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres; el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones y la libertad de organización.

Puede manifestarse a través de la descalificación, ridiculización, bromas hirientes, restricción del uso de la palabra, agresiones verbales, descalificación de sus aportaciones, hostigamiento, coacción, obstaculización de su trabajo, ataques físicos y psicológicos, acoso y hostigamiento sexual, amenazas, intimidación, difamación o presión para que renuncie al cargo o a la candidatura, así como en cualquier tipo de discriminación y menoscabo de la autoridad de las mujeres políticas.

ARTÍCULO 20 Ter.- La violencia política en razón de género se sancionará en los términos establecidos en las Leyes secundarias en materia electoral.

ARTÍCULO 35.- En materia de violencia política en razón de género, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales y los órganos jurisdiccionales electorales locales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el presente Capítulo.

ARTÍCULO 36.- El Sistema se conformará por los titulares de:

I. a XIII...

XIV. El Instituto Nacional Electoral.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

CAPÍTULO III
DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN,
ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES

Sección Décima. Del Instituto Nacional de las Mujeres

Sección Décima Bis. Del Instituto Nacional Electoral y los Organismos
Públicos Locales

ARTÍCULO 48 Bis.- Corresponde al Instituto Nacional Electoral:

- IV. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;**
- V. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales;**
- VI. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política en razón de género.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los incisos b, del artículo 2; incisos d y h, numeral 1 del artículo 3; numeral 2 del artículo 6; numeral 3 del artículo 7; numerales 1, 2 y 3 del artículo 26; inciso h, numerales 1 y 2 del artículo 30; fracción IX del inciso b, numeral 1 del artículo 32; artículo 35; numeral 1 del artículo 36; numerales 1 y 2 del artículo 42; incisos a, b, g, j, l y m del artículo 58; inciso h, numeral 1 del artículo 64; inciso g, numeral 1 del artículo 74; numeral 1 del artículo 99; inciso d, numeral 1 del artículo 104; numeral 1 del artículo 163; numerales 2, 3 y 4 del artículo 232; artículo 233; 234; 235; numeral 2 del artículo 247; inciso f, numeral 1 del artículo 380; inciso i, numeral 1 del artículo 394; inciso m, numeral 1 del artículo 442; inciso b, numeral 1 del artículo 449; artículo 456; se adiciona el inciso k, numeral 1 del artículo 3; numeral 2, 3 y 4 del artículo 234; 327 Bis; 327 Ter; 442 Bis; el capítulo II Bis al Título Primero del Libro Octavo; artículo 463 Bis y 463 Ter de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

ARTICULO 2.-

1.- Esta Ley reglamenta las normas constitucionales relativas a:

- a).- Los derechos y obligaciones político-electorales **de la ciudadanía;**
- b).- al d).- ...

ARTÍCULO 3.-

1.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a).- a c).- ...

d).- Ciudadanos o Ciudadanía: Las personas que teniendo la calidad de mexicanas reúnan los requisitos determinados en el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

d Bis).- Paridad de género: Igualdad entre mujeres y hombres, siendo la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramiento de cargos por designación;

e).- a g).- ...

h).- Ley General de Acceso: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

i).- Organismos Públicos Locales: Los organismos públicos electorales de las entidades federativas;

j).- Tribunal Electoral: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y

k).- La violencia política en razón de género: es toda acción u omisión, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones y la libertad de organización.

Puede manifestarse a través de la descalificación, ridiculización, bromas hirientes, restricción del uso de la palabra, agresiones verbales, descalificación de sus aportaciones, hostigamiento, coacción, obstaculización de su trabajo, ataques físicos y psicológicos, acoso y hostigamiento sexual, amenazas, intimidación, difamación o presión para que renuncie al cargo o a la candidatura, así como en cualquier tipo de discriminación y menoscabo de la autoridad de las mujeres políticas.

ARTÍCULO 6.-

1.- ...

2.- **Garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales y respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral corresponde al Instituto, a los Organismos Públicos Locales, a los partidos políticos y sus candidatos y candidatas.**

3.- El Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta Ley.

ARTÍCULO 7.-

1.- ...

2.- ...

3.- Es derecho de **la ciudadanía** ser votada para todos los puestos de elección popular **libre de violencia política en razón de género, sin discriminación por origen étnico, género, discapacidades, condiciones sociales o económicas, de salud, religión, preferencias sexuales, estado civil, o cualquier otra**, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.

4.- ...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

ARTÍCULO 26.-

1.- Los poderes Ejecutivo y Legislativo de los estados de la República y de la Ciudad de México, se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución, las constituciones de cada estado, así como **la Constitución Política de la Ciudad de México** y las leyes respectivas.

2.- Los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por **una Presidencia Municipal** y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad, así como los órganos político-administrativos, según la legislación aplicable **en la Ciudad de México**.

La integración de las presidencias municipales, concejalías, regidurías y sindicaturas que la Ley determine deberá conformarse garantizando el principio de paridad de género.

Cada partido político o coalición deberá garantizar la paridad de género en el registro de las candidaturas a las Presidencias Municipales de cada entidad federativa.

Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

3.- Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas, **garantizando el principio de paridad de género.**

4.- ...

ARTÍCULO 30.-

1.-Son fines del Instituto:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

a).- al g).- ...

h).- Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

i).- Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

2.- Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad **y se realizarán con perspectiva de género.**

3.- y 4.-...

ARTÍCULO 32.-

1.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a).- ...

b).- ...

I.- al VII.- ...

VIII. La educación cívica en procesos electorales federales,

IX.- Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres, y

X.- ...

2.- ...

ARTÍCULO 35.-



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

ARTÍCULO 35.-

1.- El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar **con apego a la perspectiva de género** el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y **paridad de género** guíen todas las actividades del Instituto.

ARTÍCULO 36.-

1.- El Consejo General se integrará por **una Presidencia**, diez **Consejerías** Electorales, **Consejerías** del Poder Legislativo, **representaciones** de los partidos políticos y **una Secretaría** Ejecutiva.

La conformación del mismo deberá garantizar el principio de paridad de género. Asimismo su presidencia habrá de recaer alternadamente en persona de sexo distinto, una vez concluido el mandato correspondiente de la persona que ocupe el cargo.

2.- al 10.- ...

ARTÍCULO 42.-

1.- El Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un **o una** Consejera Electoral.

2.- Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; **Paridad e Igualdad de Género**, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por **Consejeras o** Consejeros Electorales designados por el Consejo General. **Las y** los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

3.- a 10.- ...

ARTÍCULO 58.-

1.- La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene las siguientes atribuciones:

a).- Elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica, **paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político**, que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas;

b).- Promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica, **paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político**, con los Organismos Públicos Locales sugiriendo la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática, **la igualdad política entre mujeres y hombres, así como** la construcción de ciudadanía;

c).- al f).- ...

g).- Orientar a **la ciudadanía en** el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;

h).- e i).- ...

j) Diseñar y proponer campañas de educación cívica, **paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral**, en coordinación con la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales;

k).-

l).- Realizar campañas de información para la prevención y erradicación de la violencia política en razón de género;

m).- Capacitar al personal del Instituto, organismos públicos locales e integrantes de mesas directivas de casillas para prevenir y erradicar la violencia política en razón de género, así como en igualdad sustantiva; y



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Deitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

n).- ...

ARTÍCULO 64.-

1. Son atribuciones de los vocales ejecutivos, dentro del ámbito de su competencia, las siguientes:

a) ... al g) ...

h) Ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;

i) ...

ARTÍCULO 74.-

1.-Son atribuciones de los vocales ejecutivos de las juntas distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, las siguientes:

a).- al f).- ...

g).- Ejecutar los programas de capacitación electoral, educación cívica, paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;

h).- al j).- ...

2.- ...

ARTÍCULO 99.-

1.- Los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por **una o** un Consejero Presidente y seis Consejeros o **Consejeras** Electorales, con derecho a voz y voto; **la o** el Secretario Ejecutivo y representantes



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género y alternancia de género en su presidencia una vez concluido el mandato de la persona que ocupe el cargo.

2.- ...

ARTÍCULO 104.-

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

a)...c)...

d) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, **de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;**

e)...f)

ARTÍCULO 163.-

1.- El Consejo General, a propuesta motivada y fundada de la Comisión de Quejas y Denuncias, **ordenará** la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral, en radio o televisión que resulte violatoria de esta ley, **incluida aquella cuyos contenidos generé violencia política en razón género** lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a los infractores.

2.- ...

ARTÍCULO 232.-

1.- ...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

2. Las candidaturas a **diputaciones tanto locales como federales** y **senadurías** a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, formulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de **candidaturas** a los cargos de elección popular para la integración de **planillas de ayuntamientos y alcaldías**, Congreso de la Unión y los Congresos de las **Entidades Federativas**.

4. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, **deberán** rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptaran dichos registros.

5.-

ARTÍCULO 233.-

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados **locales y federales**, senadores, **así como a las planillas de ayuntamientos y alcaldías** que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución.

ARTÍCULO 234.-

1. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos **y candidatas** compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad, hasta agotar cada lista.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

2. En el caso de las diputaciones, de las cinco listas por circunscripción electoral, al menos dos deberán estar encabezadas por fórmulas de un mismo género, alternándose en cada periodo electivo.
3. Tratándose de las senadurías, la lista deberá encabezarse alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.
4. Para el caso de senadurías por el principio de mayoría relativa, deberá observarse el principio de paridad vertical y horizontal, esto es:
 - a) La primera fórmula que integra la lista de candidatas y candidatos que se presenten para cada entidad federativa deberá ser de género distinto a la segunda.
 - b) De la totalidad de las listas de candidaturas por entidad federativa, el 50% deberá estar encabezada por hombres y el 50% por mujeres.

ARTÍCULO 235.-

- 1.- Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los artículos 233 y 234, el Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, en el ámbito de sus competencias, le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.
- 2.- Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidaturas, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, en el ámbito de sus competencias, le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de incumplimiento se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

ARTÍCULO 247.-

- 1.- ...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

2.- En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y **las personas candidatas**, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, **discriminen o constituyan actos de violencia política en razón de género en términos de esta Ley**. El Consejo General y la **Comisión de Quejas y Denuncias están facultadas** para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.

3.- y 4.- ...

ARTÍCULO 327 BIS.-

La asignación de las diputaciones y senadurías se deberá garantizar el principio de paridad de género.

I.- En caso de diputaciones o senadurías de representación proporcional, si al partido político le corresponde una o varias curules y ya no cuenta con candidaturas de mujeres, las curules que le correspondan a ese género no podrán ser asignadas a las candidaturas de hombres del mismo partido.

II.- En caso de que se actualice la fracción anterior, las curules que falten por asignar al partido político, se asignarán a las candidaturas de mujeres que participaron por el mismo partido político por mayoría relativa que más fueron votadas pero que no ganaron.

III. En ningún caso la falta de mujeres de un partido político para asignar cargos de elección popular tendrá como consecuencia la asignación del cargo a un hombre.

ARTÍCULO 327 TER.-

Cuando la sustitución o renuncia de fórmulas de candidaturas electas por el principio de mayoría relativa o representación proporcional deberá observarse lo siguiente:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

I. Deberá sustituirse por la fórmula del mismo género siguiente de la lista registrada por el partido político;

II. En caso de que se actualice la fracción anterior, las curules de representación proporcional que falten por asignar al partido político, se asignarán a las candidaturas de mujeres que participaron por el mismo partido político por mayoría relativa que más fueron votadas pero que no ganaron;

III. En ningún caso de sustitución o renuncia tendrá como consecuencia la asignación del cargo de elección a un hombre.

ARTÍCULO 380.-

1.- Son obligaciones de los aspirantes:

a).- al e).- . . .

f).- Abstenerse de realizar **expresiones que discriminen o cualquier acto de violencia política en razón de género, así como de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros aspirantes o precandidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;**

g).- al i).- . . .

ARTÍCULO 394.-

1.- Son obligaciones de los candidatos independientes registrados:

a).- al h).- . . .

i).- Abstenerse de realizar **expresiones que discriminen o actos de violencia política en razón de género, así como de proferir ofensas, difamación calumnia o cualquier expresión que denigre a otros aspirantes, precandidatos, candidatos, integrantes de partidos políticos, personas, e instituciones públicas o privadas;**

j).- al o).- . . .



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

ARTÍCULO 440.-

1. Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases:

...

3. Deberán regular el procedimiento especial sancionador para los casos de violencia política en razón de género.

ARTÍCULO 442.

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:

a) a l)...

m) Cualquier persona física o moral cuyas acciones tengan como objeto o resultado menoscabar o afectar la paridad de género o ejerza violencia política en razón de género en cualquier etapa del proceso electoral o fuera de este;

n) Los demás sujetos obligados en los términos de la presente ley.

ARTÍCULO 442 Bis.-

Constituye una infracción a la presente ley por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 442 de esta ley, cualquier acto que constituya violencia política en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de este, las siguientes conductas:

- I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
- II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

- III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y/o actividades;
- IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa, incompleta, errada o imprecisa que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;
- VI. Obstaculizar la campaña política o dañar en cualquier forma elementos de la misma, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- VII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
- VIII. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos sexistas;
- IX. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
- X. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;
- XI. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;
- XII. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse embarazada o impedir o restringir su reincorporación al



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

- cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;
- XIII. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;
 - XIV. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;
 - XV. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;
 - XVI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un espacio público, de poder o de decisión.

ARTÍCULO 449.-

1.- Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la **Ciudad de México**; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

a).-

b).- **Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos constitutivos de violencia política en razón de género, en los términos de esta Ley.;**

c).- al g).- ...

ARTÍCULO 456.-

1.- Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente: __

a) Respecto de los partidos políticos:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

I.- al III.- ...

Tratándose de infracciones relacionadas con violencia política en razón de género, según la gravedad de la falta, podrá imponerse hasta con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución.

IV.- ...

Cuando la violencia política en razón de género se realice mediante la prerrogativa de radio y televisión, además de la suspensión del material denunciado, se deberá reparar el daño de conformidad con lo siguiente:

- a).- Se otorgará tiempo en radio y televisión del partido político infractor en favor de la persona que resulte afectada, durante el tiempo que el material denunciado se haya difundido.
- b).- Se ordenará al partido político infractor destinar tiempo para ofrecer disculpa pública a quien se haya violentado por razones de género.
- c).- La disculpa pública se realizará por parte del precandidato o candidato sancionado, o en su caso, por el partido político sancionado.
- d).- Cuando las conductas infractoras referidas en este artículo sean difundidas por medios digitales, internet o redes sociales, la disculpa pública se realizará por el medio en el que se haya difundido y por el mismo tiempo.

En caso de que sean reiteradas las infracciones referidas en este artículo, se impedirá al partido político el registro de candidatura para el cargo de elección del que se trate.

V.- En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, así como la relacionadas con la violencia política en razón de género con la cancelación de su registro como partido político.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

VI.- Cuando el partido político postule como candidata a una persona que fue sentenciada por haber ejercido violencia política en razón de género, se le sancionará con la cancelación del registro, así como la negativa de un nuevo registro de candidatura en la elección de que se trate.

b).- Respecto de las agrupaciones políticas:

I.- al III.- ...

Según la gravedad de la falta, la autoridad electoral competente, podrá restringir el registro como partido político en el siguiente periodo y en la formación de nuevos partidos políticos, federales como locales.

c).- Respecto de las personas que tengan la calidad de aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

I.- III.- ...

d).- Respecto de las personas que tengan la calidad de Candidatas Independientes:

I.- al V.- ...

e).- ...

f).- ...

g).- ...

I.- al V.- ...

VI. En caso de reincidencia sistemática en conductas relacionadas con violencia política en razón de género, la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dará vista a la autoridad competente para que realice la cancelación de la concesión de radio o televisión, según sea el caso.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

h).- ...

i).- ...

CAPITULO II BIS

De las medidas cautelares y de reparación

ARTÍCULO 463 Bis.

Las autoridades electorales federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia determinarán las medidas de protección y las medidas cautelares que correspondan inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones que impliquen violencia contra las mujeres, que podrán , entre otras:

- a).- Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;
- b).- Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia;
- c).- Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la Víctima en el momento de solicitar el auxilio;
- d) Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;
- e) Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones. Dicha publicidad deberá ser compensada en tiempos de aire, por quien resulte responsable de la violencia;
- f) Reducir o suspender financiamiento público electoral al agresor;
- g) Suspender o cancelar la candidatura al agresor;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

- h) Anular la elección de un candidato;**
- i) Solicitar la suspensión de empleo o cargo público al agresor;**
- j) Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima de violencia, sus familiares, su equipo de trabajo y defensoras.**

Para los efectos anteriores darán vista a las autoridades competentes para ejecutar dichas medidas.

ARTÍCULO 463 TER.-

Las medidas de reparación deberán garantizar la plena satisfacción de los derechos de las víctimas, y también de sus familiares y de su comunidad en caso de que hayan sido afectadas por los actos de violencia, así como la garantía de no repetición de los actos.

Se consideran medidas de reparación, entre otras:

- a).- Indemnización de la víctima;**
- b).- Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;**
- c) La determinación de medidas para asegurar el ejercicio del cargo;**
- d).- La disculpa pública, y;**
- e).- Las demás que determinen las Leyes.**

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona el inciso h) al numeral 1 del artículo 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 80.-

- 1.- El juicio podrá ser promovido por el ciudadano cuando:**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

a).- al e).- ...

f).- Considere que un acto o resolución de la autoridad es violatorio de cualquier otro de los derechos político-electorales a que se refiere el artículo anterior,

g) Considere que los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violan alguno de sus derechos político-electorales. Lo anterior es aplicable a los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular aún cuando no estén afiliados al partido señalado como responsable, y

h).- Considere que se actualiza algún supuesto de violencia política en razón de género, en los términos establecidos en los artículo 20 Bis y 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

2.- ...

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman los artículos 2 numeral 1; 3 numeral 3 y 4; 4 inciso g) del numeral 1, recorriéndose los subsecuentes; 25 incisos e), s), t), u), v) y w), recorriéndose los subsecuentes del numeral 1; se adicionan los incisos f) y g) al numeral 1 del artículo 37; 38 inciso d) y e), recorriendo el subsecuente del numeral 1; 39 incisos f), g) y h), recorriéndose los subsecuentes del numeral 1; 43 inciso e) del numeral 1; se reforman los artículos 46 numeral 2; 48 inciso a numeral 1; 73 inciso d, numeral 1, recorriéndose los subsecuentes de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.-

1.- Son derechos político-electorales de **la ciudadanía mexicana**, con relación a los partidos políticos, los siguientes:

a).- al c).- ...

ARTÍCULO 3.-

1.- y 2.- ...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

3.- Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, **la igualdad sustantiva** entre niñas, niños y adolescentes, y **garantizarán** la participación **paritaria** en la integración de sus órganos, así como en la postulación **de candidaturas**.

4.- Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, **así como en la integración de los ayuntamientos y alcaldías de la Ciudad de México**. Estos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad **sustantiva entre hombres y mujeres**.

En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.

5.- ..

ARTÍCULO 4.-

1.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

a).- al f).- ...

g).- Ley General de Acceso: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

h).- Ley General: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

i).- Organismos Públicos Locales: Los organismos públicos electorales de las entidades federativas;

j).- Unidad Técnica: La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;

k).- Partidos Políticos: Los partidos políticos nacionales y locales, y

l).- Tribunal: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

ARTÍCULO 25.-

1.- Son obligaciones de los partidos políticos:

a).- al d).- ...

e).- Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación **de candidaturas;**

f).- al r).- ...

s).- **Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones, así como en los ámbitos legislativo o ejecutivo en los tres órdenes de gobierno;**

t).- **Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley General de Acceso;**

u).- **Sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política en razón de género;**

v).- **Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente y en términos cualitativos sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;**

w).- **Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado;**

x).- **Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone, y**

y).- **Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.**

ARTÍCULO 37.-



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

1.- La declaración de principios contendrá, por lo menos:

a).- al c).- ...

d).- La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;

e).- La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;

f).- La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y

g).- Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien ejerza violencia política en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Acceso y las demás Leyes aplicables.

ARTÍCULO 38.-

1.- El programa de acción determinará las medidas para:

a).- y b).- ...

c).- Formar ideológica y políticamente a sus militantes;

d).- Promover la participación política de las militantes;

e).- Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y

f).- Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

ARTÍCULO 39.-

1.- Los estatutos establecerán:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

a).- al e).- ...

f).- Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;

g).- Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política en razón de género;

h).- Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas;

i).- La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;

j).- La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;

k).- Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;

l).- Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y

m).- Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

ARTÍCULO 43.-

1.- Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:

a).- a d).- ...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

e).- Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y **aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.**

f).- a g).- ...

ARTÍCULO 46.-

1.- ...

2.- El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, **así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género,** y el respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.

3.- ...

ARTÍCULO 48.-

1.- El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:

a).- Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, **aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia.**

b).- al d).- ...

ARTÍCULO 73.

1. Los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en los rubros siguientes:

a) a c)...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

d) La creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia política en razón de género.

e) La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia, y

f) Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas.

ARTÍCULO QUINTO.- Se adiciona la fracción XV del artículo 3; se adiciona el artículo 6 Bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- a XIII.- ...

XIV.- Organizadores de actos de campaña: Las personas que dirijan, coordinen instrumenten o participen en la organización de las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general los actos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas;

XV.- Violencia Política en razón de género: es toda acción u omisión basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones y la libertad de organización.

Puede manifestarse a través de la descalificación, ridiculización, bromas hirientes, restricción del uso de la palabra, agresiones verbales, descalificación de sus aportaciones, hostigamiento, coacción, obstaculización de su trabajo, ataques físicos y psicológicos, acoso y hostigamiento sexual, amenazas, intimidación, difamación o presión para que renuncie al cargo o a la candidatura, así como en cualquier tipo de discriminación y menoscabo de la autoridad de las mujeres políticas.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

ARTÍCULO 6 BIS.-

Además de las sanciones previstas en los artículos comprendidos dentro del presente capítulo, se impondrá sanción que va de cincuenta a trescientos días multa y de seis meses a dos años de prisión a quién al ejecutar los delitos previstos, provoque a su vez violencia política en razón de género.

ARTÍCULO SEXTO.- Se adiciona la fracción XII al artículo 32; se reforma el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Republica.

Artículo 32.-

De la Coordinación de Métodos de Investigación...

I.- a XII.- ...

XIII.- Crear la Base Estadística Nacional de Violencia Política en razón de Género.

ARTÍCULO 50.-

Comisiones Especiales. La persona titular de la Fiscalía General de la República podrá crear comisiones especiales, de carácter temporal, que gozarán de autonomía técnica y de gestión, para colaborar en las investigaciones de fenómenos y delitos que debido a su contexto, a juicio del fiscal, amerite su creación, incluyendo aquellos sobre feminicidios, violencia sexual, **violencia política en razón de género**, trata de personas, o que impliquen violaciones a derechos humanos, en especial de los pueblos y las comunidades indígenas, de las niñas, niños, adolescentes y personas migrantes. Los trabajos, recomendaciones y conclusiones de las comisiones podrán ser tomados en consideración por los órganos de la función fiscal, para la investigación y el ejercicio de la acción penal de los asuntos correspondientes.

Las Comisiones Especiales tendrán como enfoque el acceso a la verdad, la justicia, la reparación integral y la garantía de no repetición. Serán integradas, de manera



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

multidisciplinaria, por expertos de reconocida experiencia, tanto nacionales o internacionales en las materias que se requieran, organismos internacionales, organismos de la sociedad civil, universidades públicas y privadas y colectivos de víctimas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se reforma el artículo 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

ARTICULO 185.-

El Tribunal Electoral funcionara en forma permanente con una Sala Superior, siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada; las sesiones de resolución jurisdiccional serán públicas.

Los órganos jurisdiccionales señalados anteriormente deberán integrarse en estricto apego al principio de paridad de género.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las obligaciones que en su caso se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se sujetarán al marco normativo aplicable a las dependencias y entidades competentes, así como a la disponibilidad presupuestaria de cada una de ellas para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que bajo ningún supuesto se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

VI. Régimen Transitorio

Estas Comisiones dictaminadoras consideran adecuado el contenido del régimen transitorio que se propone, en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

VII. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

VIII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

Por todos los argumentos vertidos en este Capítulo, las diputadas integrantes la Comisión de Igualdad de Género y Comisión de Gobernación y Población, consideramos viables las propuestas realizadas por las diputadas y diputados Lourdes Érika Sánchez Martínez, Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, Fabiola Raquel Loya Hernández, Geraldina Isabel Herrera Vega, Adriana Gabriela Medina Ortiz, Carmen Julieta Macías Rábago, Ruth Salinas Reyes, Marco Antonio Gómez Alcantar, Jorge Arturo Espadas Galván, así como las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, María Wendy Briceño Zuloaga, Socorro Bahena Jiménez, María Elizabeth Díaz García, Dorheny García Cayetano, Beatriz Rojas Martínez, Rocío del Pilar Villarauz Martínez, Verónica María Sobrado Rodríguez, María Ester Alonzo Morales, Clementina Marta Dekker Gómez, María Guadalupe Almaguer Pardo, Socorro Irma Andazola Gómez, Laura Patricia Ávalos Magaña, Mildred Concepción Ávila Vera, Madeleine Bonnafoux Alcaraz, Katia Alejandra Castillo Lozano, Melba Nelía Farías Zambrano, Sylvia Violeta Garfias Cedillo, María Eugenia Hernández Pérez, Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, Cynthia Iliana López Castro, Laura Martínez González, Jacqueline Martínez Juárez, Maribel Martínez Ruiz, Carmen Patricia Palma Olvera, Ana Patricia Peralta de la Peña, Ximena Puente de la Mora, Ana Lucía Riojas Martínez, Nayeli Salvatori Bojalil, María Liduvina Sandoval Mendoza, Olga Patricia Sosa Ruiz, Julieta Kristal Vences Valencia; sin embargo, al realizarse un dictamen conjunto, es necesario modificar la redacción, para construir una reforma política que **brinde mayor protección a los derechos políticos y electorales de las mujeres**, por lo que se presenta a consideración del pleno el siguiente Proyecto de:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES, LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA Y LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan: el Capítulo IV Bis denominado “De la Violencia Política” en el Título II, compuesto por los artículos 20 Bis y 20 Ter; un tercer párrafo al artículo 35; la fracción XIV en el artículo 36; una Sección Décima Bis denominada “Del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales” en el Capítulo III del Título III compuesta por el artículo 48 Bis que también se adiciona y se reforman las fracciones XII y XIII del artículo 36, todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**TÍTULO II
MODALIDADES DE LA VIOLENCIA**

CAPÍTULO I al CAPÍTULO IV ...

**CAPÍTULO IV BIS
DE LA VIOLENCIA POLÍTICA**

ARTÍCULO 20 Bis.- La violencia política en razón de género: es toda acción u omisión, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones y la libertad de organización.

Puede manifestarse a través de la ridiculización, bromas hirientes, restricción del uso de la palabra, agresiones verbales, descalificación de sus aportaciones, hostigamiento, coacción, obstaculización de su trabajo,



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

ataques físicos y psicológicos, acoso y hostigamiento sexual, amenazas, intimidación, difamación o presión para que renuncie al cargo o a la candidatura, así como en cualquier tipo de discriminación y menoscabo de la autoridad de las mujeres.

ARTÍCULO 20 Ter.- La violencia política en razón de género se sancionará en los términos establecidos en las Leyes secundarias en materia electoral.

ARTÍCULO 35.- ...

...

En materia de violencia política en razón de género, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales y los órganos jurisdiccionales electorales locales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el presente Capítulo.

ARTÍCULO 36.- El Sistema se conformará por los titulares de:

I. a XI. ...

XII. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;

XIII. Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas,
y

XIV. El Instituto Nacional Electoral.

CAPÍTULO III DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Sección Décima. Del Instituto Nacional de las Mujeres



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

Sección Décima Bis. Del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales

ARTÍCULO 48 Bis.- Corresponde al Instituto Nacional Electoral:

- I. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;
- II. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y
- III. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política en razón de género.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman: el inciso a) del numeral 1 del artículo 2; el inciso d) del numeral 1 del artículo 3; el numeral 3 del artículo 7; los numerales 1, 2 y 3 del artículo 26; el inciso g) del numeral 1 y el numeral 2 del artículo 30; la fracción VIII del inciso b) del artículo 32; el numeral 1 del artículo 35; el numeral 1 del artículo 36; los numerales 1 y 2 del artículo 42; los incisos a), b), g) y j) del numeral 1 del artículo 58; el inciso h) del numeral 1 del artículo 64; el inciso g) del numeral 1 del artículo 74; el numeral 1 del artículo 99; el inciso d) del numeral 1 del artículo 104; el numeral 1 del artículo 163; los numerales 2, 3, y 4 del artículo 232; el numeral 1 del artículo 233; el numeral 1 del artículo 234; los numerales 1 y 2 del artículo 235; el numeral 2 del artículo 247; el inciso f) del numeral 1 del artículo 380; el inciso i) del numeral 1 del artículo 394; el inciso l) del numeral 1 del artículo 442; el numeral 1 del artículo 449; la fracción V del inciso a), el inciso c) y el inciso d) del numeral 1 del artículo 456, y **Se adicionan:** el inciso d) bis, un inciso h) recorriéndose en su orden los actuales incisos h) e i) para quedar como incisos i) y j) y un inciso k) en el numeral 1 del artículo 3; el numeral 2, recorriéndose en su orden el actual numeral 2 para quedar como numeral 3 del artículo 6; un segundo, tercer y cuarto párrafos al numeral 2 del artículo 26; un inciso h), recorriéndose en su orden el actual inciso h) para quedar como inciso i), del numeral 1 del artículo 30; la fracción IX, recorriéndose en su orden la actual fracción IX para quedar como fracción X, al inciso b) del numeral 1 del artículo 32; un segundo párrafo al numeral 1 del artículo 36; los incisos l) y m), recorriéndose en su orden el actual inciso l) para quedar como inciso n), del numeral 1 del artículo 58; un segundo párrafo al numeral 1 del artículo



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

99; los numerales 2, 3 y 4 con sus incisos a) y b) en el artículo 234; el artículo 327 Bis; el artículo 327 Ter; el numeral 3 en el artículo 440; el inciso m), recorriéndose en su orden el actual inciso m) para quedar como inciso n), en el numeral 1 del artículo 442; el artículo 442 Bis; el inciso b), recorriéndose en su orden los actuales incisos b), c), d), e) y f) para quedar como incisos c), d), e), f) y g), respectivamente, del numeral 1 del artículo 449; un segundo párrafo en la fracción III, un segundo compuesto por los incisos a), b), c) y d) y un tercer párrafo en la fracción IV y una fracción VI en el inciso a), un segundo párrafo en la fracción III del inciso b) y una fracción VI en el inciso g) en el numeral 1 del artículo 456; el Capítulo II Bis denominado "De las Medidas Cautelares y de Reparación" en el Título Primero del Libro Octavo compuesto por los artículos 463 Bis y 463 Ter que también se adicionan, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

ARTICULO 2.-

- 1.- Esta Ley reglamenta las normas constitucionales relativas a:
- a).- Los derechos y obligaciones político-electorales **de la ciudadanía;**
 - b).- al d).- ...

ARTÍCULO 3.-

- 1.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:
- a).- a c).- ...
 - d).- Ciudadanos o **Ciudadanía:** Las personas que teniendo la calidad de mexicanas reúnan los requisitos determinados en el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - d Bis).- **Paridad de género: Igualdad entre mujeres y hombres, siendo la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramiento de cargos por designación;**
 - e).- a g).- ...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

h).- Ley General de Acceso: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

i).- Organismos Públicos Locales: Los organismos públicos electorales de las entidades federativas;

j).- Tribunal Electoral: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y

k).- La violencia política en razón de género: es toda acción u omisión, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones y la libertad de organización.

Puede manifestarse a través de la descalificación, ridiculización, bromas hirientes, restricción del uso de la palabra, agresiones verbales, descalificación de sus aportaciones, hostigamiento, coacción, obstaculización de su trabajo, ataques físicos y psicológicos, acoso y hostigamiento sexual, amenazas, intimidación, difamación o presión para que renuncie al cargo o a la candidatura, así como en cualquier tipo de discriminación y menoscabo de la autoridad de las mujeres políticas.

ARTÍCULO 6.-

1.- ...

2.- Garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales y respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral corresponde al Instituto, a los Organismos Públicos Locales, a los partidos políticos y sus candidatos y candidatas.

3.- El Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta Ley.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

ARTÍCULO 7.-

1.- ...

2.- ...

3.- Es derecho de la **ciudadanía** ser votada para todos los puestos de elección popular **libre de violencia política en razón de género, sin discriminación por origen étnico, género, discapacidades, condiciones sociales o económicas, de salud, religión, preferencias sexuales, estado civil, o cualquier otra**, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.

4.- ...

ARTÍCULO 26.-

1.- Los poderes Ejecutivo y Legislativo de los estados de la República y de la Ciudad de México, se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución, las constituciones de cada estado, así como la **Constitución Política de la Ciudad de México** y las leyes respectivas.

2.- Los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por **una Presidencia Municipal** y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad, así como los órganos político-administrativos, según la legislación aplicable **en la Ciudad de México**.

La integración de las presidencias municipales, concejalías, regidurías y sindicaturas que la Ley determine deberá conformarse garantizando el principio de paridad de género.

Cada partido político o coalición deberá garantizar la paridad de género en el registro de las candidaturas a las Presidencias Municipales de cada entidad federativa.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

3.- Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas, **garantizando el principio de paridad de género.**

4.- ...

ARTÍCULO 30.-

1.-Son fines del Instituto:

a) al f) ...

g) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática;

h).- Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y

i).- Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

2.- Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad **y se realizarán con perspectiva de género.**

3.- y 4.-...

ARTÍCULO 32.-



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

1.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a).- ...

b).- ...

l.- al VII.- ...

VIII. La educación cívica en procesos electorales federales;

IX.- Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres, y

X.- ...

2.- ...

ARTÍCULO 35.-

1.- El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar **con apego a la perspectiva de género** el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y **paridad de género** guíen todas las actividades del Instituto.

ARTÍCULO 36.-

1.- El Consejo General se integrará por **una Presidencia**, diez **Consejerías Electorales**, **Consejerías** del Poder Legislativo, **representaciones** de los partidos políticos y **una Secretaría Ejecutiva**.

La conformación del mismo deberá garantizar el principio de paridad de género. Asimismo su presidencia habrá de recaer alternadamente en persona de sexo distinto, una vez concluido el mandato correspondiente de la persona que ocupe el cargo.

2.- al 10.- ...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

ARTÍCULO 42.-

1.- El Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un o una Consejera Electoral.

2.- Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; **Paridad e Igualdad de Género**, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por **Consejeras o** Consejeros Electorales designados por el Consejo General. **Las y los** Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

3.- a 10.- ...

ARTÍCULO 58.-

1.- La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene las siguientes atribuciones:

a).- Elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica, **paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político**, que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas;

b).- Promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica, **paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político**, con los Organismos Públicos Locales sugiriendo la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática, **la igualdad política entre mujeres y hombres, así como** la construcción de ciudadanía;

c).- al f).- ...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

g).- Orientar a **la ciudadanía** en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;

h).- e i).- ...

j) Diseñar y proponer campañas de educación cívica, **paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral**, en coordinación con la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales;

k).-

l).- Realizar campañas de información para la prevención y erradicación de la **violencia política en razón de género**;

m).- Capacitar al personal del Instituto, organismos públicos locales e integrantes de mesas directivas de casillas para prevenir y erradicar la **violencia política en razón de género, así como en igualdad sustantiva**; y

n).- Las demás que le confiera esta Ley.

ARTÍCULO 64.-

1. Son atribuciones de los vocales ejecutivos, dentro del ámbito de su competencia, las siguientes:

a) ... al g) ...

h) Ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, **paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral**, y

i) ...

ARTÍCULO 74.-



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

1.-Son atribuciones de los vocales ejecutivos de las juntas distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, las siguientes:

a).- al f).- ...

g).- Ejecutar los programas de capacitación electoral, educación cívica, **paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral**;

h).- al j).- ...

2.- ...

ARTÍCULO 99.-

1.- Los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por **una o** un Consejero Presidente y seis Consejeros o **Consejeras** Electorales, con derecho a voz y voto; **la o** el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género y alternancia de género en su presidencia una vez concluido el mandato de la persona que ocupe el cargo.

2.- ...

ARTÍCULO 104.-

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

a)...c)...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

d) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, **de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;**

e)...r)

ARTÍCULO 163.-

1.- El Consejo General, a propuesta motivada y fundada de la Comisión de Quejas y Denuncias, **ordenará** la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral, en radio o televisión que resulte violatoria de esta ley, **incluida aquella cuyos contenidos generé violencia política en razón género** lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a los infractores.

2.- ...

ARTÍCULO 232.-

1.- ...

2. Las candidaturas a **diputaciones tanto locales como federales y senadurías** a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, formulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de **candidaturas** a los cargos de elección popular para la integración de **planillas de ayuntamientos y alcaldías**, Congreso de la Unión y los Congresos de las **Entidades Federativas**.

4. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, **deberán** rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptaran dichos registros.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

5.-

ARTÍCULO 233.-

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados **locales y federales**, senadores, **así como a las planillas de ayuntamientos y alcaldías** que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución.

ARTÍCULO 234.-

1. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de **candidatos y candidatas** compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad, hasta agotar cada lista.
2. En el caso de las diputaciones, de las cinco listas por circunscripción electoral, al menos dos deberán estar encabezadas por fórmulas de un mismo género, alternándose en cada periodo electivo.
3. Tratándose de las senadurías, la lista deberá encabezarse alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.
4. Para el caso de senadurías por el principio de mayoría relativa, deberá observarse el principio de paridad vertical y horizontal, esto es:
 - a) La primera fórmula que integra la lista de candidatas y candidatos que se presenten para cada entidad federativa deberá ser de género distinto a la segunda.
 - b) De la totalidad de las listas de candidaturas por entidad federativa, el 50% deberá estar encabezada por hombres y el 50% por mujeres.

ARTÍCULO 235.-



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

1.- Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los artículos 233 y 234, el Consejo General **del Instituto o del Organismo Público Local, en el ámbito de sus competencias**, le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

2.- Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de **candidaturas**, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General **del Instituto o del Organismo Público Local, en el ámbito de sus competencias**, le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de **incumplimiento** se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

ARTÍCULO 247.-

1.- ...

2.- En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y **las personas candidatas**, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, **discriminen o constituyan actos de violencia política en razón de género en términos de esta Ley**. El Consejo General y la **Comisión de Quejas y Denuncias están facultadas** para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.

3.- y 4.- ...

ARTÍCULO 327 BIS.-

La asignación de las diputaciones y senadurías se deberá garantizar el principio de paridad de género.

I.- En caso de diputaciones o senadurías de representación proporcional, si al partido político le corresponde una o varias curules y ya no cuenta con



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

candidaturas de mujeres, las curules que le correspondan a ese género no podrán ser asignadas a las candidaturas de hombres del mismo partido.

II.- En caso de que se actualice la fracción anterior, las curules que falten por asignar al partido político, se asignarán a las candidaturas de mujeres que participaron por el mismo partido político por mayoría relativa que más fueron votadas pero que no ganaron.

III. En ningún caso la falta de mujeres de un partido político para asignar cargos de elección popular tendrá como consecuencia la asignación del cargo a un hombre.

ARTÍCULO 327 TER.-

Cuando la sustitución o renuncia de fórmulas de candidaturas electas por el principio de mayoría relativa o representación proporcional deberá observarse lo siguiente:

I. Deberá sustituirse por la fórmula del mismo género siguiente de la lista registrada por el partido político;

II. En caso de que se actualice la fracción anterior, las curules de representación proporcional que falten por asignar al partido político, se asignarán a las candidaturas de mujeres que participaron por el mismo partido político por mayoría relativa que más fueron votadas pero que no ganaron;

III. En ningún caso de sustitución o renuncia tendrá como consecuencia la asignación del cargo de elección a un hombre.

ARTÍCULO 380.-

1.- Son obligaciones de los aspirantes:

a).- al e).- . . .



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

f).- Abstenerse de realizar **expresiones que discriminen o cualquier acto de violencia política en razón de género, así como de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros aspirantes o precandidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;**

g).- al i).- ...

ARTÍCULO 394.-

1.- Son obligaciones de los candidatos independientes registrados:

a).- al h).- ...

i).- Abstenerse de realizar **expresiones que discriminen o actos de violencia política en razón de género, así como de proferir ofensas, difamación calumnia o cualquier expresión que denigre a otros aspirantes, precandidatos, candidatos, integrantes de partidos políticos, personas, e instituciones públicas o privadas;**

j).- al o).- ...

ARTÍCULO 440.-

1. Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases:

...

3. **Deberán regular el procedimiento especial sancionador para los casos de violencia política en razón de género.**

ARTÍCULO 442.

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

a) a k) ...

l) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;

m) Cualquier persona física o moral cuyas acciones tengan como objeto o resultado menoscabar o afectar la paridad de género o ejerza violencia política en razón de género en cualquier etapa del proceso electoral o fuera de este, y

n) Los demás sujetos obligados en los términos de la presente ley.

ARTÍCULO 442 Bis.-

Constituye una infracción a la presente ley por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 442 de esta ley, cualquier acto que constituya violencia política en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de este, las siguientes conductas:

- I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;**
- II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;**
- III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y/o actividades;**
- IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa, incompleta, errada o imprecisa que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;**
- V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;**
- VI. Obstaculizar la campaña política o dañar en cualquier forma elementos de la misma, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

- VII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
- VIII. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos sexistas;
- IX. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
- X. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;
- XI. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;
- XII. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse embarazada o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;
- XIII. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;
- XIV. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;
- XV. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;
- XVI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un espacio público, de poder o de decisión.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

ARTÍCULO 449.-

1.- Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la **Ciudad de México**; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

a).-

b).- Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos constitutivos de violencia política en razón de género, en los términos de esta Ley;

c) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

d) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

e) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;

f) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, y

g) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

ARTÍCULO 456.-



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

1.- Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) Respecto de los partidos políticos:

I.- al III.- ...

Tratándose de infracciones relacionadas con violencia política en razón de género, según la gravedad de la falta, podrá imponerse hasta con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución.

IV.- ...

Cuando la violencia política en razón de género se realice mediante la prerrogativa de radio y televisión, además de la suspensión del material denunciado, se deberá reparar el daño de conformidad con lo siguiente:

a).- Se otorgará tiempo en radio y televisión del partido político infractor en favor de la persona que resulte afectada, durante el tiempo que el material denunciado se haya difundido.

b).- Se ordenará al partido político infractor destinar tiempo para ofrecer disculpa pública a quien se haya violentado por razones de género.

c).- La disculpa pública se realizará por parte del precandidato o candidato sancionado, o en su caso, por el partido político sancionado.

d).- Cuando las conductas infractoras referidas en este artículo sean difundidas por medios digitales, internet o redes sociales, la disculpa pública se realizará por el medio en el que se haya difundido y por el mismo tiempo.

En caso de que sean reiteradas las infracciones referidas en este artículo, se impedirá al partido político el registro de candidatura para el cargo de elección del que se trate.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

V.- En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, **así como la relacionadas con la violencia política en razón de género** con la cancelación de su registro como partido político.

VI.- Cuando el partido político postule como candidata a una persona que fue **sentenciada por haber ejercido violencia política en razón de género**, se le sancionará con la cancelación del registro, así como la negativa de un nuevo registro de candidatura en la elección de que se trate.

b).- Respecto de las agrupaciones políticas:

I.- al III.- ...

Según la gravedad de la falta, la autoridad electoral competente, podrá restringir el registro como partido político en el siguiente periodo y en la formación de nuevos partidos políticos, federales como locales.

c).- Respecto de **las personas que tengan la calidad** de aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

I.- III.- ...

d).- Respecto de **las personas que tengan la calidad** de Candidatos Independientes:

I.- al V.- ...

e).- ...

f).- ...

g).- ...

I.- al V.- ...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

VI. En caso de reincidencia sistemática en conductas relacionadas con violencia política en razón de género, la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dará vista a la autoridad competente para que realice la cancelación de la concesión de radio o televisión, según sea el caso.

h).- ...

i).- ...

CAPITULO II BIS **De las medidas cautelares y de reparación**

ARTÍCULO 463 Bis.

Las autoridades electorales federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia determinarán las medidas de protección y las medidas cautelares que correspondan inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones que impliquen violencia contra las mujeres, que podrán, entre otras:

- a) Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;
- b) Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones. Dicha publicidad deberá ser compensada en tiempos de aire, por quien resulte responsable de la violencia;
- c) Reducir o suspender financiamiento público electoral al agresor;
- d) Suspender o cancelar la candidatura al agresor;
- e) Anular la elección de un candidato;
- f) Solicitar la suspensión de empleo o cargo público al agresor, y



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

g) Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima de violencia, sus familiares, su equipo de trabajo y defensoras.

Para los efectos anteriores darán vista a las autoridades competentes para ejecutar dichas medidas.

ARTÍCULO 463 TER.-

Las medidas de reparación deberán garantizar la plena satisfacción de los derechos de las víctimas, y también de sus familiares y de su comunidad en caso de que hayan sido afectadas por los actos de violencia, así como la garantía de no repetición de los actos.

Se consideran medidas de reparación, entre otras:

- a).- Indemnización de la víctima;**
- b).- Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;**
- c) La determinación de medidas para asegurar el ejercicio del cargo;**
- d).- La disculpa pública, y;**
- e).- Las demás que determinen las Leyes.**

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los incisos f) y g) y se adiciona el inciso h) en el numeral 1 del artículo 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 80.-

1.- El juicio podrá ser promovido por el ciudadano cuando:

- a).- al e).- ...**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

f).- Considere que un acto o resolución de la autoridad es violatorio de cualquier otro de los derechos político-electorales a que se refiere el artículo anterior;

g) Considere que los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violan alguno de sus derechos político-electorales. Lo anterior es aplicable a los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular aún cuando no estén afiliados al partido señalado como responsable, y

h).- Considere que se actualiza algún supuesto de violencia política en razón de género, en los términos establecidos en los artículo 20 Bis y 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

2.- ...

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman: el numeral 1 del artículo 2; los numerales 3 y 4 del artículo 3; el inciso e) del numeral 1 del artículo 25; los incisos d) y e) del numeral 1 del artículo 37; el inciso c) del numeral 1 del artículo 38; el inciso f) del numeral 1 del artículo 39; el inciso e) del numeral 1 del artículo 43; el numeral 2 del artículo 46 y el inciso a) del numeral 1 del artículo 48 y **Se adiciona:** un segundo párrafo en el numeral 4 del artículo 3; un inciso g), recorriéndose en su orden los actuales incisos g), h), i), j) y k) para quedar como incisos h), i), j), k) y l), respectivamente, en el numeral 1 del artículo 4; los incisos s), t) y u), recorriéndose en su orden el actual inciso s) el cual también se modifica en su contenido para quedar como inciso v), un inciso w), recorriéndose en su orden los actuales incisos t) y u) para quedar como incisos x) e y), del numeral 1 del artículo 25; los incisos f) y g) en el numeral 1 del artículo 37; los incisos d) y e), recorriéndose en su orden el actual inciso d) para quedar como inciso f), del numeral 1 del artículo 38; los incisos f) y g), recorriéndose en su orden los actuales incisos f), g), h), i), j) y k) para quedar como incisos h), i), j), k), l) y m) respectivamente, en el numeral 1 del artículo 39 y el inciso d), recorriéndose en su orden los actuales incisos d) y e) para quedar como incisos e) y f) respectivamente, del numeral 1 del artículo 73, todos de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.-

1.- Son derechos político-electorales de **la ciudadanía mexicana**, con relación a los partidos políticos, los siguientes:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

a).- al c).- ...

ARTÍCULO 3.-

1.- y 2.- ...

3.- Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, **la igualdad sustantiva** entre niñas, niños y adolescentes, y **garantizarán** la participación **paritaria** en la integración de sus órganos, así como en la postulación de **candidaturas**.

4.- Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, **así como en la integración de los ayuntamientos y alcaldías de la Ciudad de México**. Estos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.

5.- ..

ARTÍCULO 4.-

1.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

a).- al f).- ...

g).- Ley General de Acceso: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

h).- Ley General: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

i).- Organismos Públicos Locales: Los organismos públicos electorales de las entidades federativas;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

j).- Unidad Técnica: La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;

k).- Partidos Políticos: Los partidos políticos nacionales y locales, y

l).- Tribunal: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ARTÍCULO 25.-

1.- Son obligaciones de los partidos políticos:

a).- al d).- ...

e).- Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación **de candidaturas**;

f).- al r).- ...

s).- **Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones, así como en los ámbitos legislativo o ejecutivo en los tres órdenes de gobierno;**

t).- **Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley General de Acceso;**

u).- **Sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política en razón de género;**

v).- **Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente y en términos cualitativos sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;**

w).- **Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado;**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

x).- Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone, y

y).- Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

ARTÍCULO 37.-

1.- La declaración de principios contendrá, por lo menos:

a).- al c).- ...

d).- La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;

e).- La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;

f).- La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y

g).- Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien ejerza violencia política en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Acceso y las demás Leyes aplicables.

ARTÍCULO 38.-

1.- El programa de acción determinará las medidas para:

a).- y b).- ...

c).- Formar ideológica y políticamente a sus militantes;

d).- Promover la participación política de las militantes;

e).- Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

f).- Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

ARTÍCULO 39.-

1.- Los estatutos establecerán:

a).- al e).- ...

f).- Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;

g).- Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política en razón de género;

h).- Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas;

i).- La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;

j).- La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;

k).- Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;

l).- Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y

m).- Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

ARTÍCULO 43.-

1.- Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:

a).- a d).- ...

e).- Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo **y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.**

f).- a g).- ...

ARTÍCULO 46.-

1.- ...

2.- El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, **así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género,** y el respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.

3.- ...

ARTÍCULO 48.-

1.- El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:

a).- Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, **aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia.**

b).- al d).- ...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

ARTÍCULO 73.

1. Los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en los rubros siguientes:

a) a c)...

d) La creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia política en razón de género.

e) La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia, y

f) Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforma la fracción XIV del artículo 3, y se adicionan una fracción XV en el artículo 3 y el artículo 6 Bis, ambos de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- a XIII.- ...

XIV.- Organizadores de actos de campaña: Las personas que dirijan, coordinen instrumenten o participen en la organización de las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general los actos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas, y

XV.- Violencia Política en razón de género: es toda acción u omisión basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones y la libertad de organización.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

Puede manifestarse a través de la descalificación, ridiculización, bromas hirientes, restricción del uso de la palabra, agresiones verbales, descalificación de sus aportaciones, hostigamiento, coacción, obstaculización de su trabajo, ataques físicos y psicológicos, acoso y hostigamiento sexual, amenazas, intimidación, difamación o presión para que renuncie al cargo o a la candidatura, así como en cualquier tipo de discriminación y menoscabo de la autoridad de las mujeres políticas.

ARTÍCULO 6 BIS.-

Además de las sanciones previstas en los artículos comprendidos dentro del presente capítulo, se impondrá sanción que va de cincuenta a trescientos días multa y de seis meses a dos años de prisión a quién al ejecutar los delitos previstos, provoque a su vez violencia política en razón de género.

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforman las fracciones XI y XII del artículo 32 y el primer párrafo del artículo 50 y se adiciona una fracción XIII al artículo 32, ambos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, para quedar como sigue:

Artículo 32.-

De la Coordinación de Métodos de Investigación...

I. a X. ...

XI. Evaluar riesgos y proteger a las personas ofendidas, víctimas, testigos y demás sujetos procesales, en los casos que existan amenazas o riesgos a su integridad o vida;

XII. Coordinar y colaborar con entidades gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, para la implementación de los esquemas de seguridad de víctimas, testigos y demás sujetos procesales, y

XIII. Crear la Base Estadística Nacional de Violencia Política en razón de Género.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

ARTÍCULO 50. Comisiones Especiales

La persona titular de la Fiscalía General de la República podrá crear comisiones especiales, de carácter temporal, que gozarán de autonomía técnica y de gestión, para colaborar en las investigaciones de fenómenos y delitos que debido a su contexto, a juicio del fiscal, amerite su creación, incluyendo aquellos sobre feminicidios, violencia sexual, **violencia política en razón de género**, trata de personas, o que impliquen violaciones a derechos humanos, en especial de los pueblos y las comunidades indígenas, de las niñas, niños, adolescentes y personas migrantes. Los trabajos, recomendaciones y conclusiones de las comisiones podrán ser tomados en consideración por los órganos de la función fiscal, para la investigación y el ejercicio de la acción penal de los asuntos correspondientes.

Las Comisiones Especiales tendrán como enfoque el acceso a la verdad, la justicia, la reparación integral y la garantía de no repetición. Serán integradas, de manera multidisciplinaria, por expertos de reconocida experiencia, tanto nacionales o internacionales en las materias que se requieran, organismos internacionales, organismos de la sociedad civil, universidades públicas y privadas y colectivos de víctimas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se adiciona un segundo párrafo en el artículo 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

ARTICULO 185.- El Tribunal Electoral funcionara en forma permanente con una Sala Superior, siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada; las sesiones de resolución jurisdiccional serán públicas.

Los órganos jurisdiccionales señalados anteriormente deberán integrarse en estricto apego al principio de paridad de género.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las obligaciones que en su caso se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se sujetarán al marco normativo



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

aplicable a las dependencias y entidades competentes, así como a la disponibilidad presupuestaria de cada una de ellas para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que bajo ningún supuesto se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 3 días del mes de diciembre de 2019.”



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

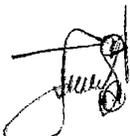
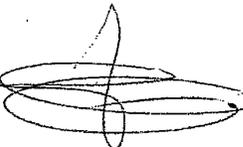
NOMBRE GP A FAVOR EN CONTRA ABSTENCIÓN

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARÍAS				
Dip. José Luis Elorza Flores	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			

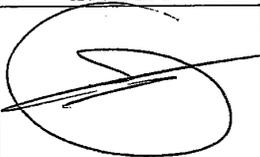
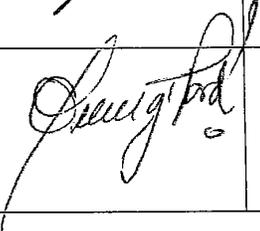


Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Eudoxio Morales Flores	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez				
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			

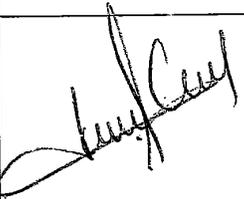


Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA			
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA	 Reserve 327 BIS		
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alfonso Pérez Arroyo	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI	 Promoviente.		
Dip. Fernando Torres Graciano	PAN			



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

NOMBRE GP A FAVOR EN CONTRA ABSTENCIÓN

POR LA COMISIÓN DE IGUALDA DE GÉNERO

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. María Wendy Briceño Zuloaga	MORENA			
SECRETARIAS				
Dip. Socorro Bahena Jiménez	MORENA			
Dip. María Elizabeth Díaz García	MORENA			
Dip. Dorheny García Cayetano	MORENA			
Dip. Beatriz Rojas Martínez	MORENA			

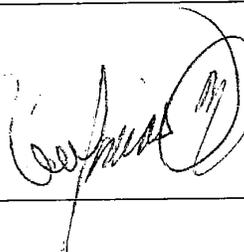
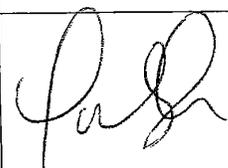


Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Rocío del Pilar Villarauz Martínez	MORENA			
Dip. Verónica María Sobrado Rodríguez	PAN			
Dip. Hortensia María Luisa Noroña Quezada	PRI			
Dip. Clementina Marta Dekker Gómez	PT			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
INTEGRANTES				
Dip. Laura Patricia Avalos Magaña	MORENA			

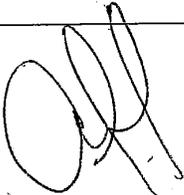
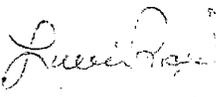
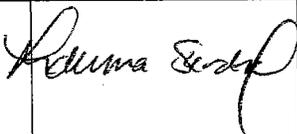


Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Mildred Concepción Ávila Vera	MORENA			
Dip. Madeleine Bonnafox Alcaraz	PAN			
Dip. Katia Alejandra Castillo Lozano	MORENA			
Dip. Melba Nelia Fariás Zambrano	MORENA			
Dip. Sylvia Violeta Garfias Cedillo	PAN			
Dip. Sandra Paola González Castañeda	MORENA			

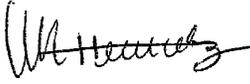
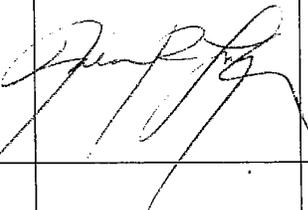
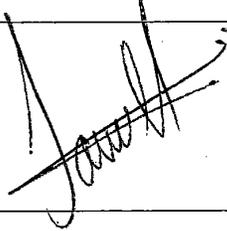


Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Carmen Patricia Palma Olvera	MORENA			
Dip. Ana Patricia Peralta de la Peña	MORENA			
Dip. Ximena Puentes de la Mora	PRI			
Dip. Ana Lucía Riojas Martínez	SP			
Dip. Nayeli Salvatori Bojalil	PES			
Dip. María Liduvina Sandoval Mendoza	PAN			



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María Eugenia Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Martha Huerta Hernández	PT			
Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández	MC			
Dip. Cynthia Iliana López Castro	PRI			
Dip. Laura Martínez González	MORENA			
Dip. Jacqueline Martínez Juárez	PAN			



Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en materia de Violencia Política y Paridad de Género.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Olga Patricia Sosa Ruíz	PES			
Dip. Julieta Kristal Vences Valencia	MORENA			



COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

05 DIC. 2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: [Firma] Hora: 12:59

**RESERVAS ACORDADAS POR LAS JUNTAS DIRECTIVAS
DE LAS COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE GOBERNACIÓN Y
POBLACIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración del Pleno, las presentes reservas y propuestas de adición:

En votación económica, se acepta y se incorpora al dictamen Diciembre 5 del 2019.

1. Tipos de violencia

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>TÍTULO II MODALIDADES DE LA VIOLENCIA</p> <p>CAPÍTULO I al CAPÍTULO IV ...</p> <p>CAPÍTULO IV BIS DE LA VIOLENCIA POLÍTICA</p> <p>Artículo 20 Bis. La violencia política en razón de género: es toda acción u omisión, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones y la libertad de organización.</p> <p>Puede manifestarse a través de la ridiculización, bromas hirientes, restricción del uso de la palabra, agresiones verbales, descalificación de sus aportaciones, hostigamiento, coacción,</p>	<p>TÍTULO II MODALIDADES DE LA VIOLENCIA</p> <p>CAPÍTULO I al CAPÍTULO IV ...</p> <p>CAPÍTULO IV BIS DE LA VIOLENCIA POLÍTICA</p> <p>Artículo 20 Bis. La violencia política en razón de género: es toda acción u omisión, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones y la libertad de organización.</p> <p>Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta ley, a través de la ridiculización, bromas hirientes, restricción del uso de la palabra, agresiones verbales,</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”

<p>obstaculización de su trabajo, ataques físicos y psicológicos, acoso y hostigamiento sexual, amenazas, intimidación, difamación o presión para que renuncie al cargo o a la candidatura, así como en cualquier tipo de discriminación y menoscabo de la autoridad de las mujeres.</p>	<p>descalificación de sus aportaciones, hostigamiento, coacción, obstaculización de su trabajo, ataques físicos y psicológicos, acoso y hostigamiento sexual, amenazas, intimidación, difamación, presión o cualquier acto u omisión que tenga como consecuencia la solicitud de licencia, separación o renuncia de la candidatura, del cargo al que fue electa o el que se encuentre desempeñando, así como en cualquier tipo de discriminación y menoscabo de la autoridad de las mujeres.</p>
--	---

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>ARTÍCULO 3.- 1.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: a).- a i).- ... j).- Tribunal Electoral: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y k).- La violencia política en razón de género: es toda acción u omisión, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones y la libertad de organización.</p>	<p>ARTICULO 3.- 1.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: a).- a i).- ... j).- ... k) La violencia política en razón de género: es toda acción u omisión, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones y la libertad de organización.</p>



COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”

<p>Puede manifestarse a través de la descalificación, ridiculización, bromas hirientes, restricción del uso de la palabra, agresiones verbales, descalificación de sus aportaciones, hostigamiento, coacción, obstaculización de su trabajo, ataques físicos y psicológicos, acoso y hostigamiento sexual, amenazas, intimidación, difamación o presión para que renuncie al cargo o a la candidatura, así como en cualquier tipo de discriminación y menoscabo de la autoridad de las mujeres políticas.</p>	<p>Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como a través de la descalificación, ridiculización, bromas hirientes, restricción del uso de la palabra, agresiones verbales, descalificación de sus aportaciones, hostigamiento, coacción, obstaculización de su trabajo, ataques físicos y psicológicos, acoso y hostigamiento sexual, amenazas, intimidación, difamación, presión o cualquier acto u omisión que tenga como consecuencia la solicitud de licencia, separación o renuncia de la candidatura, del cargo al que fue electa o el que se encuentre desempeñando, así como en cualquier tipo de discriminación y menoscabo de la autoridad de las mujeres.</p>
---	---

Ley General en Materia de Delitos Electorales

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I.- a XIV.- ...</p> <p>XV.- Violencia Política en razón de género: es toda acción u omisión basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función</p>	<p>ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I al XIV.- ...</p> <p>XV.- La violencia política en razón de género: es toda acción u omisión, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública,</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”

<p>pública, la toma de decisiones y la libertad de organización.</p> <p>Puede manifestarse a través de la descalificación, ridiculización, bromas hirientes, restricción del uso de la palabra, agresiones verbales, descalificación de sus aportaciones, hostigamiento, coacción, obstaculización de su trabajo, ataques físicos y psicológicos, acoso y hostigamiento sexual, amenazas, intimidación, difamación o presión para que renuncie al cargo o a la candidatura, así como en cualquier tipo de discriminación y menoscabo de la autoridad de las mujeres.</p>	<p>la toma de decisiones y la libertad de organización.</p> <p>Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a través de la ridiculización, bromas hirientes, restricción del uso de la palabra, agresiones verbales, descalificación de sus aportaciones, hostigamiento, coacción, obstaculización de su trabajo, ataques físicos y psicológicos, acoso y hostigamiento sexual, amenazas, intimidación, difamación o presión para que renuncie al cargo o a la candidatura, así como en cualquier tipo de discriminación y menoscabo de la autoridad de las mujeres.</p>
--	--

1. Paridad horizontal

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>ARTÍCULO 26.-</p> <p>1.- ...</p> <p>2.- ...</p> <p>...</p> <p>Cada partido político o coalición deberá garantizar la paridad de género en el registro de las candidaturas a las Presidencias Municipales de cada entidad federativa.</p>	<p>ARTÍCULO 26.-</p> <p>1.- ...</p> <p>2.- ...</p> <p>...</p> <p>Cada partido político o coalición deberá garantizar la paridad de género en el registro de las candidaturas a las Presidencias Municipales</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”

...	e integrantes del ayuntamiento de cada entidad federativa.
3.-
	3.- ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS

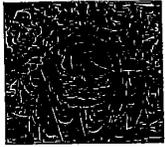
COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”

2. Definición Paridad

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>ARTÍCULO 3.-</p> <p>1.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>a).- a c).- ...</p> <p>d).- ...</p> <p>d Bis).- Paridad de género: Igualdad entre mujeres y hombres, siendo la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramiento de cargos por designación;</p> <p>e).- a g).- ...</p> <p>h).- ...</p> <p>i).- ...</p> <p>j).- ...</p> <p>k).- ...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 3.-</p> <p>1.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>a).- a c).- ...</p> <p>d).- ...</p> <p>d Bis).- Paridad de género: Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramiento de cargos por designación;</p> <p>e).- a g).- ...</p> <p>h).- ...</p> <p>i).- ...</p> <p>j).- ...</p> <p>k).- ...</p> <p>...</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”

3. Precisar que la paridad no se puede exceder

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>ARTÍCULO 232.- 1.- a 3.- ...</p> <p>4. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, deberán rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptaran dichos registros.</p>	<p>ARTÍCULO 232.- 1.- a 3.- ...</p> <p>4. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, deberán rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptaran dichos registros.</p>

4. Ser votado es un derecho individual

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

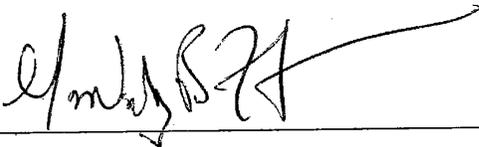
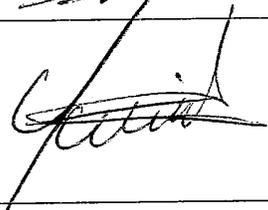
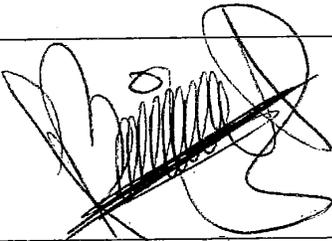
Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>ARTÍCULO 7.- 1.- ...</p> <p>2.- ...</p> <p>3.- Es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular libre de violencia política en razón de género, sin discriminación por origen étnico, género, discapacidades, condiciones sociales o económicas, de salud, religión, preferencias sexuales, estado civil, o cualquier otra, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.</p> <p>4.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 7.-</p> <p>3.- Es derecho de las personas ciudadanas ser votadas para todos los puestos de elección popular, libres de violencia política en razón de género, sin discriminación por origen étnico, género, discapacidades, condiciones sociales o económicas, de salud, religión, estado civil, o cualquier otra, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.</p> <p>4.- ...</p>

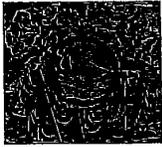


CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

NOMBRE	GP	FIRMA
Dip. María Wendy Briceño Zuloaga	MORENA	
Dip. Socorro Bahena Jiménez	MORENA	
Dip. María Elizabeth Díaz García	MORENA	
Dip. Dorheny García Cayetano	MORENA	
Dip. Beatriz Rojas Martínez	MORENA	
Dip. Rocío del Pilar Villarauz Martínez	MORENA	



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

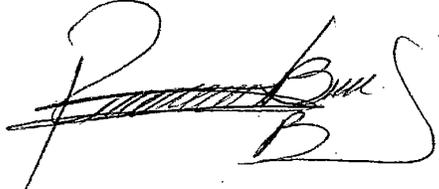
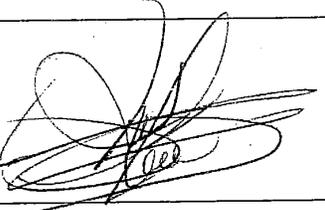
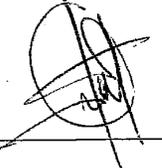
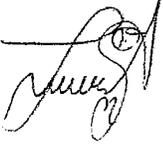
Dip. Verónica María Sobrado Rodríguez	PAN	
Dip. Hortensia María Luisa Noroña Quezada	PRI	
Dip. Clementina Marta Dekker Gómez	PT	
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD	

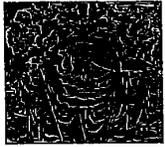


CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”

NOMBRE	GP	FIRMA
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA	
Dip. José Luis Elorza Flores	MORENA	
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA	
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA	
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA	
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA	

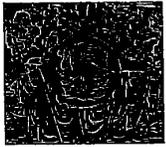


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”

Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN	
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN	
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI	
Dip. Eudoxio Morales Flores	PES	
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA	
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC	



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez		
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM	